



Compendio de Normativas Institucionales

Universidad Comunera
Asunción, Paraguay 2019

TITULO I	7
REGLAMENTO INTERNO	7
CAPITULO I.....	7
NORMAS GENERALES, FINES Y OBJETIVOS	7
CAPITULO II	10
ÓRGANOS DE GOBIERNO	10
CAPITULO III	14
DE LAS UNIDADES ACADEMICAS.....	14
CAPITULO IV	15
DE LOS ESTUDIANTES	15
CAPITULO V	15
DE LA DISCIPLINA Y CONVIVENCIA ESTUDIANTIL	15
CAPITULO VI.....	17
DE LOS ESTUDIOS Y EXAMENES	17
CAPITULO VII.....	18
DE LAS PENAS Y LAS SANCIONES	18
CAPITULO VIII.....	19
DE LAS EXTENSIONES CULTURALES Y UNIVERSITARIA.....	19
CAPITULO IX.....	19
DE LA CIUDADANIA UNIVERSITARIA	19
TÍTULO II	20
REGLAMENTO ACADÉMICO	20
CAPITULO X.....	20
DE LOS REQUISITOS DE POSTULACIÓN Y ADMISIÓN	20
CAPITULO XI.....	21
DE LA CALIDAD DE LOS ESTUDIANTES	21
CAPITULO XII.....	21
DEL PROGRAMA DE ESTUDIO Y REGIMEN CURRICULAR.....	21
CAPITULO XIII.....	22
DE LA SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS Y REDUCCIÓN DE LA CARGA ACADÉMICA.....	22
TÍTULO III	24
REGLAMENTO DE EVALUACIÓN.....	24
CAPÍTULO XIV	24
DE LAS DEFINICIONES DE LOS TERMINOS.....	24
CAPITULO XV	25
DE LOS PERIODOS DE LA EVALUACION	25
CAPITULO XVI	26
DEL RENDIMIENTO ACADEMICO	26
CAPITULO XVII	27
DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES	27

CAPITULO XVIII	28
DE LA ASISTENCIA, EL DERECHO A LAS EVALUACIONES, AUSENCIAS Y SANCIONES	28
CAPITULO XIX	29
DE LA REPROBACIÓN DE MATERIAS.....	29
TÍTULO IV.....	31
REGLAMENTO DOCENTE	31
CAPÍTULO XX	31
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROFESORES	31
CAPÍTULO XXI	33
LOS DOCUMENTOS ACADÉMICOS	33
TÍTULO V.....	36
REGLAMENTO DE CONVALIDACIONES	36
CAPITULO XXII	36
DE LAS DEFINICIONES	36
CAPITULO XXIII	36
DE LAS CONVALIDACIONES Y HOMOLOGACIONES.....	36
TITULO VI.....	39
REGLAMENTO DE PASANTÍAS SUPERVISADAS	39
CAPÍTULO XXIV.....	39
DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES	39
CAPÍTULO XXV	39
DE LAS RESPONSABILIDADES.....	39
TITULO VII	41
REGLAMENTO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA.....	41
CAPITULO XXVI.....	41
DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES	41
CAPÍTULO XXVII.....	41
ATRIBUCIONES Y DEBERES	41
CAPÍTULO XXVIII	43
PLANEAMIENTO DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	43
TITULO VIII	45
REGLAMENTO DE TITULACIÓN.....	45
CAPITULO XXIX.....	45
DEL PROCESO ACADÉMICO DE TITULACIÓN.....	45
CAPITULO XXX.....	46
DEL PROCESO DE GESTION DE TITULACIÓN	46
CAPITULO XXXI.....	47
DEL REGISTRO DE TITULOS.....	47

CAPITULO XXXII.....	48
DE LOS TITULOS, HONORES Y PREMIOS.....	48
TITULO IX.....	49
REGLAMENTO DE RECURSOS DE APRENDIZAJES E INVESTIGACIÓN	49
CAPITULO XXXIII	49
DISPOSICIONES GENERALES	49
CAPITULO XXXIV	50
DE LOS USOS DE LOS MATERIALES.....	50
CAPITULO XXXV	50
DE LOS USUARIOS	50
CAPITULO XXXVI.....	51
DEL CARNET Y LOS SERVICIOS	51
CAPITULO XXXVII.....	52
DE LA DEVOLUCIÓN DE TEXTOS Y SANCIONES	52
TITULO X.....	53
REGLAMENTO DE BECA	53
CAPITULO XXXVIII.....	53
DEL OBJETO DEL REGLAMENTO	53
TITULO XI.....	56
REGLAMENTO DE MOVILIDAD	56
CAPITULO XXXIX.....	56
DE LAS CONCEPTUALIZACIONES DE LOS TÉRMINOS	56
CAPITULO XL.....	56
DE LAS POLÍTICAS DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL	56
CAPITULO XLI.....	57
ACCIONES DE LAS INSTANCIAS RESPONSABLES.....	57
CAPITULO XLII.....	59
MOVILIDAD ACADÉMICA DE DOCENTES E INVESTIGADORES	59
CAPITULO XLIII	59
DISPOSICIONES FINALES.....	59

TITULO I
REGLAMENTO INTERNO

CAPITULO I
NORMAS GENERALES, FINES Y OBJETIVOS

El presente Reglamento se establece conforme al Estatuto de la Universidad Comunera - UCOM y a las legislaciones vigentes.

Artículo 01. La Universidad Comunera - UCOM, es una institución creada por Decreto Número 13.924 del Poder Ejecutivo de fecha 18 de junio de 1992.

Artículo 02. La UCOM tiene como fines:

- a) El desarrollo de la personalidad humana inspirada en los valores de la ética, de la democracia y la libertad con énfasis en el respeto a los derechos humanos y a las prácticas inclusivas;
- b) la enseñanza y la formación profesional;
- c) la investigación en las diferentes áreas del saber humano;
- d) la formación de una racionalidad reflexiva y crítica y de la imaginación creadora;
- e) la producción de bienes y prestación de servicios a la comunidad nacional e internacional;
- f) el fomento y la difusión de la cultura universal y en particular de la nacional;
- g) la extensión universitaria;
- h) el estudio de la problemática nacional;
- i) procurar un impacto material positivo en la sociedad y el medio ambiente, considerados como un todo, a través de la educación.

Artículo 03. Para el cumplimiento de sus fines y sobre la base del principio de la libertad de enseñanza y cátedra, la Universidad deberá:

- a) Brindar educación a nivel superior, estimulando el espíritu creativo y crítico de los profesores y estudiantes mediante la investigación científica y tecnológica, el pensamiento lógico y teórico, y el cultivo de las artes y de las letras.
- b) Formar a los profesionales, técnicos e investigadores necesarios para el país, munidos de valores trascendentes para contribuir al bienestar del pueblo.
- c) Poseer y producir bienes y prestar los servicios relacionados con sus fines.
- d) Divulgar trabajos de carácter científico, tecnológico, educativo y artístico.

e) Formar los recursos humanos necesarios para la docencia y la investigación, y propender al perfeccionamiento y actualización de los graduados.

Artículo 04. La Universidad Comunera – UCOM, respeta toda concepción trascendente de la vida humana y toda forma de convivencia pluralista y democrática de la comunidad nacional. No obstante, prescinde de cualquier confesión religiosa o denominación política determinada. Proclama la libertad de enseñar sin otra limitación, más que las prohibiciones establecidas en las leyes y en sus estatutos y reglamentos.

Artículo 05. En razón de su naturaleza, la organización y funcionamiento de la Universidad Comunera – UCOM, se rige por el principio de la autonomía universitaria garantizado por el Artículo N° 79 de la Constitución Nacional, lo que implica su plena capacidad de dictar sus estatutos y normas que rijan, determinen sus órganos de gobierno, elegir sus autoridades, ejercer las funciones de docencia, investigación, extensión y las actividades administrativas, financieras, económicas y de gestión.

Artículo 06. A los efectos de esta reglamentación serán entendidos los siguientes términos con las acepciones que los acompañan:

a) Universidad: Institución destinada a la enseñanza superior, que proporciona conocimientos especializados de cada rama del saber, la investigación y la extensión universitaria.

b) Facultad: unidad académica encargada de la realización de una tarea científica, cultural y tecnológica en forma permanente en una o más áreas del conocimiento para lo cual desarrolla íntegramente docencia superior, investigación, creación y extensión en el campo que le es propio.

c) Consejo Alto Gobierno y Consejo Superior Universitario: son las autoridades máximas de la Universidad.

d) Coordinaciones Académicas: instancias técnicas – pedagógicas curriculares, que se encuentran facultados a emitir dictámenes académicos vinculantes sobre los casos sometidos a su consideración. Distribuidas por Facultades, como Coordinaciones de Carreras y una Coordinación Académica de Dirección General.

e) Secretaría General: es la instancia de gestión administrativa de la universidad, donde se realizan las tareas administrativas inherentes a la gestión universitaria en general.

f) Catedrático, Académico o Titular de Cátedra: persona que realiza la docencia superior, investigación, extensión, conforme a los programas de trabajos establecidos por las unidades académicas.

g) Año Académico: periodo comprendido entre el inicio de clases de los estudiantes y la finalización del periodo lectivo.

h) Asignatura: disciplina que conforma el plan de estudio de una determinada carrera.

i) Asignatura profesional: es aquella que aporta los conocimientos teóricos y prácticos fundamentales de una carrera. Se caracteriza por su correlatividad en

relación con otra asignatura del mismo carácter, siendo imprescindible la aprobación de una para proseguir con la otra.

j) Asignatura optativa o de excelencia profesional: es aquella que el estudiante debe escoger entre las ofrecidas, para profundizar su formación en la misma o complementar sus habilidades.

k) Calendario académico: es la división del año en fechas determinadas que indican cuándo han de realizarse las actividades académicas-administrativas de la Universidad por parte de los estudiantes, profesores y funcionarios.

l) Cátedra: unidad académica curricular, compuesta por docentes y medios didácticos para el desarrollo de los contenidos programáticos en el proceso de enseñanza y aprendizaje de una asignatura, así como las funciones de docencia, investigación y extensión.

m) Semestre académico: cada uno de los dos períodos en que se divide un año académico a efectos de desarrollar, en ese periodo, ciclos de asignaturas, actividades académicas y evaluación de aprendizajes de asignaturas desarrolladas.

n) Correlatividad: relación de dependencia entre los contenidos y objetivos afines de una asignatura y otra.

o) Matrícula: registro de admisión del estudiante a la Universidad, válido por un año académico, que vincula a éste con las asignaturas del plan de estudios de una carrera.

p) Currículo o Pensum: es el documento que define el proyecto educacional de una carrera y contiene:

- Fines y objetivos de la carrera.
- Fundamentos
- Perfil de competencias del egresado.
- Plan de estudios.
- Malla curricular.
- Programa analítico de cada asignatura.
- Estrategia de enseñanza-aprendizaje.
- Metodología de evaluación.
- Infraestructura necesaria para implementar el currículum.
- Cuadro docente y currículum.

q) Plan de estudios: es el documento que describe la estructura y organización de una carrera de grado o posgrado, compuesto por un conjunto coherente e interrelacionado de asignaturas obligatorias, electivas, actividades académicas, prácticas, pasantías, investigación, extensión y requisitos de graduación. Incluye la carga horaria semanal, mensual, anual, la modalidad presencial o a distancia y la organización en el tiempo semestral.

r) Carrera o programa académico: es un programa de formación universitaria conducente a la obtención de un grado académico o a un título profesional.

s) Perfil de competencias del egresado: constituye el conjunto de conocimientos, experiencias, habilidades, destrezas, actitudes y aptitudes, valores y normas que el estudiante adquiere y fortalece a través del proceso de enseñanza-aprendizaje de tal modo que al final de su carrera sea capaz de desempeñarse con solvencia, idoneidad e integridad ética en su profesión.

t) Malla curricular: es un esquema en red que establece la relación de gradación o secuencia sistemática y la correlatividad de las diversas materias que componen una carrera en forma vertical y horizontal.

u) Programa de estudio: es el conjunto de contenidos secuenciales para llevar el control del proceso educativo de una materia o asignatura. El programa de estudio contiene las orientaciones para cada materia: carga horaria asignada, fundamentación de la materia, objetivos, contenidos, actividades de aprendizaje con la descripción de las horas teóricas, prácticas y laboratoriales, métodos, técnicas de aprendizaje, materiales didácticos, evaluación, bibliografía.

v) Asistencia: es la presencia de los estudiantes en las actividades académicas programadas, clases (teóricas, prácticas y pasantías).

w) Escolaridad: es el periodo de tiempo o permanencia durante el cual un estudiante asiste a las sesiones de clase destinada para el desarrollo de la disciplina.

x) Crédito: cualquier actividad académica que complemente la formación profesional

CAPITULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 07. El gobierno de la Universidad Comunera - UCOM será ejercido por: Consejo del Alto Gobierno de la Universidad Comunera, el Consejo Superior Universitario, el Consejo de la Comunidad Universitaria y el Rector. (Art.12, Capítulo IV del Estatuto)

Artículo 08. Del Consejo del Alto Gobierno de la Universidad Comunera.

El Consejo del Alto Gobierno de la Universidad Comunera estará integrado por el Rector quien lo presidirá, y por los todos los socios de AFESE (Asociación de Fomento de Estudios Superiores, entidad patrocinante e impulsora de la UCOM) o de la entidad en que esta se transforme.

El Consejo del Alto Gobierno de la Universidad Comunera se reunirá ordinariamente dos veces por año. La primera dentro de los cuatro primeros meses del año para tratar los siguientes temas: a) Memoria y balance del ejercicio anterior, y b) Otros temas que sean incluidos en el Orden del día. La segunda dentro de los tres últimos meses del año para tratar los siguientes temas: a) El presupuesto y plan del próximo ejercicio, y b) Otros temas que sean incluidos en el Orden del día. Extraordinariamente cuando sean convocados por el Rector de oficio o a pedido del Consejo Superior Universitario o de un tercio de los miembros del Consejo del Alto Gobierno de la Universidad Comunera. Todas las convocatorias deberán ser realizadas en forma fehaciente con diez días de anticipación. En el caso que el Rector no convoque a las reuniones ordinarias en el período establecido o a las extraordinarias en el plazo de quince días de recibido el pedido, el Consejo del Alto Gobierno de la Universidad Comunera podrá realizar la convocatoria por sí mismo con la firma de un tercio de sus miembros. En ausencia del Rector, presidirá uno de los miembros que será elegido entre los presentes por simple mayoría. El quórum para sesionar será de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones serán válidas por mayoría simple de los presentes.

Toda modificación de estos Estatutos y todo acuerdo sobre disolución y destino de los bienes se condicionan a la concurrencia y conformidad de los dos tercios de los miembros.

Las funciones del Consejo del Alto Gobierno de la Universidad Comunera son: a) Establecer las estrategias, políticas y objetivos de la Universidad. 4 b) Nombrar a los miembros de este Consejo, que los representarán en el Consejo Superior Universitario. c) Nombrar al Rector y Director General de Gestión; y a propuesta del Consejo Superior Universitario al Vicerrector y al Secretario General. d) Remover al Rector, Director General de Gestión, al Vicerrector, al Secretario General. e) Aprobar la Memoria y Balance Anual a propuesta del Consejo Superior Universitario. f) Aprobar el Presupuesto Anual a propuesta del Consejo Superior Universitario. g) Autorizar al Consejo Superior Universitario el monto de inversiones y gastos no contemplados en el Presupuesto Anual. h) Resolver toda cuestión que le sea presentada por el Consejo Superior Universitario. i) Modificar el presente estatuto cuando lo estime necesario. j) Interpretar ordinariamente y como última instancia el presente estatuto. k) Autorizar al Rector para disponer de los bienes de la universidad. l) Establecer la política salarial de la Universidad Comunera. m) Establecer la política general de Convenios. n) Autorizar al Rector a contraer deudas, y a realizar inversiones no contempladas en el presupuesto anual aprobado. o) Autorizar la creación de Unidades Académicas y Facultades a pedido del Consejo Superior Universitario y aprobar el Organigrama de la Universidad Comunera. p) Cualquier otra función que establezcan para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines y lo que prescriba las normas jurídicas vigentes. Art. 18 ° En el desempeño de sus facultades, el Consejo de Alto Gobierno de la Universidad tomará en cuenta, en cualquier decisión o actuación, los efectos de dicha decisión o actuación con respecto a: (i) los miembros del Alto Gobierno y del Consejo Superior Universitario; (ii) los empleados y la fuerza de trabajo de la Universidad y sus proveedores; (iii) los estudiantes, clientes y consumidores de la Universidad; (iv) la comunidad educativa y social en general; (v) el ambiente local y global; (vi) el desempeño de la Universidad a corto y largo plazo; y (vii) la capacidad de la Universidad para cumplir con su objeto social. Lo anterior únicamente crea derechos y obligaciones exclusivos a favor de los arriba mencionados, por lo que ningún tercero podrá hacer exigibles, de manera alguna, obligaciones contra la Universidad o sus órganos de administración

Artículo 9. Consejo Superior Universitario

El Consejo Superior Universitario estará integrado por el Rector quien lo presidirá, el Vicerrector, un mínimo de cuatro y un máximo de diez representantes del Consejo del Alto Gobierno, un representante de los Decanos, un representante de los Docentes, un representante de los Estudiantes, un representante de los Egresados no Docentes y el Secretario General. Se reunirán al menos una vez al mes a convocatoria del Rector, y sus decisiones serán válidas por mayoría simple de los presentes. Los periodos de duración serán: para el Rector, Vicerrector, Secretario General, según su periodo de mandato, para los representantes del Consejo del Alto Gobierno un año, para los representantes de los Decanos, Docentes y Egresado no Docentes tres años, para el representante de los estudiantes un año. Los representantes de los Decanos, Docentes, Egresado no Docentes y el representante de los estudiantes serán elegidos

entre sus pares, conforme a las normas vigentes. El quórum para sesionar será de la mitad más uno de sus miembros, debiendo estar presente al menos dos representantes del Consejo del Alto Gobierno. Las decisiones serán válidas por mayoría simple de los presentes. A fin de adoptar medidas necesarias y urgentes para el buen gobierno de la Universidad, el Rector podrá tomar decisiones ad referendum debiendo consultar por correo electrónico previamente a los miembros del Consejo Superior Universitario. En estos casos, la validez de la decisión estará supeditada al referéndum de los miembros del referido Consejo en la siguiente sesión de acuerdo a lo estipulado en el presente artículo.

Las funciones del Consejo Superior Universitario son: a) Definir la organización académica, de extensión, investigación, de convivencia, administrativa y financiera de la Institución. c) Supervisar el funcionamiento integral de la Universidad Comunera. d) Velar que la Institución esté acorde con las disposiciones legales, este Estatuto y las políticas institucionales. e) Aprobar las normas y reglamentos que regirán a la Universidad Comunera. f) Nombrar y remover a los Decanos, Vicedecanos, Directores o Coordinador de Carrera y/o Cursos, en la forma que se reglamente. g) Reglamentar y establecer, de acuerdo al presente Estatuto, criterios de evaluación de los Decanos, Vicedecanos, Directores o Coordinadores de Carrera y/o Cursos. h) Establecer el régimen de admisión a los estudios universitarios, así como la capacidad de los centros y titulación conforme a la legislación vigente. i) Aprobar la propuesta de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, las carreras y cursos conducentes a la obtención de diplomas y títulos, así como la aprobación y modificación de los correspondientes planes de estudios. j) Proponer la política de colaboración con otras universidades, entes o instituciones, públicas o privadas. k) Aprobar la creación, modificación o supresión de servicios universitarios y sus reglamentos. l) Otorgar distinciones y honores a personas e instituciones, en virtud de méritos relevantes de carácter académico, científico, técnico o artístico conforme a los reglamentos. ll) El Consejo Superior Universitario otorgará poderes generales y especiales para asuntos judiciales y administrativos en los temas de su competencia. m) Estudiar y recomendar la memoria y balance anual, a propuesta del Rector, para remitirlo al Consejo de Alto Gobierno de la Universidad Comunera para su aprobación. n) Estudiar y recomendar el proyecto de presupuesto anual, a propuesta del Rector, para remitirlo al Consejo de Alto Gobierno de la Universidad Comunera para su aprobación ñ) A los efectos bancarios y financieros el uso de la firma será delegada al Rector, Director General de Gestión y dos miembros del Consejo Superior Universitario, representantes del Consejo del Alto Gobierno. El uso de la firma será en forma conjunta de dos de cualquiera de los nombrados, de conformidad a la reglamentación que establezca el consejo Superior Universitario. o) Cualquier otra que le atribuya el presente estatuto y la legislación vigente.

Artículo 10. Consejo de la Comunidad Universitaria

El Consejo de la Comunidad Universitaria es un órgano colegiado consultivo, estará integrado por el Rector quien lo presidirá, el Vicerrector, el Secretario General, los Decanos, Vicedecanos, Directores o Coordinadores de Carreras, representantes docentes y representantes de los estudiantes. El Consejo Superior Universitario reglamentará los fines, funcionamiento, integración, modalidad de convocatoria,

frecuencia de reuniones, facultades y otros asuntos relacionados al Consejo de la Comunidad Universitaria.

El Consejo de la Comunidad Universitaria, estará representado en el Consejo Superior Universitario por medio de un representante docente, estudiante y egresado electos entre los representantes de cada estamento por mayoría simple de votos de entre sus miembros.

Artículo 11. El Rector de la Universidad.

El Gobierno de la Universidad será presidido por el Rector, nombrado por el Consejo del Alto Gobierno de la Universidad Comunera, y la duración de sus funciones será establecida al momento de su nombramiento, pudiendo ser reelecto.

Para ser Rector de la Universidad Comunera, es necesario: a) Ser de reconocida solvencia intelectual, ética, idoneidad, honestidad y cumplir con los requisitos que establezcan las normas jurídicas. b) Cumplir con el perfil y los requisitos que establezca el Consejo del Alto Gobierno de la Universidad comunera. c) Experiencia docente de un mínimo de diez años en universidades. El Rector es el custodio de la misión y visión de la Universidad Comunera. Es el responsable de liderar y gestionar las actividades dentro de la Universidad para el cumplimiento de los fines de la Universidad.

El Rector tiene como principales funciones: a) Convocar y Presidir los órganos de gobierno de la Universidad con voz y voto, y decidir en caso de empate. b) Representar al Consejo del Alto Gobierno Universitario, ejercer el gobierno ordinario de la Universidad y resolver las situaciones que hubiere, conforme a estos estatutos. c) Ejercer la representación de la Universidad, conforme a lo establecido en estos Estatutos y a las normativas vigentes. d) Firmar conjuntamente con el Secretario General las Resoluciones de los Órganos de Gobierno y toda documentación, conforme a lo establecido en estos Estatutos y a las normativas vigentes. e) Firmar conjuntamente con el Secretario General, el Decano, Director o Coordinador de Carrera o Curso, los diplomas de grado, posgrado, honores universitarios y demás documentos académicos que lo requieran. f) Dictar resoluciones de los órganos de gobierno que integra. g) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos. h) Poner en posesión de sus respectivos cargos y remover, a todas las autoridades académicas y/o administrativas, nombradas por el Consejo del Alto Gobierno de la Universidad Comunera, por el Consejo Superior Universitario y por el Rector, de conformidad a estos Estatutos. i) Nombrar, sancionar y remover docentes e investigadores, o contratarlos de conformidad con los reglamentos pertinentes. j) Contratar la prestación de servicios siempre que el rubro esté contemplado en el presupuesto anual. k) Nombrar, sancionar y remover al personal administrativo del Rectorado, y de la Universidad Comunera cuya designación no se atribuya por este estatuto a otros órganos. l) Conceder permiso con o sin goce de sueldo de conformidad a los reglamentos. lI) Convalidar y admitir títulos profesionales, y certificados de estudios expedidos por universidades o Institutos de enseñanza

superior nacionales o extranjeros, conforme a las leyes vigentes. m) Ejercer con el Director de Gestión, la administración general de los bienes y rentas de la Universidad Comunera dentro de los límites establecidos por estos estatutos. n) Elevar al Consejo Superior Universitario, la memoria y balance anual de la Universidad Comunera. o) Proponer al Consejo Superior Universitario el presupuesto y el plan anual p) Disponer de los bienes de la Universidad previa autorización del Consejo del Alto Gobierno de la Universidad Comunera.

CAPITULO III DE LAS UNIDADES ACADEMICAS

Artículo 12. La Universidad Comunera estará integrada por unidades académicas a través de las cuales los estudiantes realizan sus carreras académicas y obtienen los títulos correspondientes. Las facultades abarcaran un área del conocimiento y están integradas por las carreras que se crearán. La organización, composición, órganos de gobierno de las facultades estarán establecidos en los reglamentos pertinentes. Asimismo, se podrá crear otras unidades, centros o estructuras de pregrado, grado, postgrado y formación continua.

Artículo 13. El Decano de Facultad, Vicedecano, Director o Coordinador de Carrera y/o Cursos de cada Unidad Académica serán nombrados por el Consejo Superior Universitario y la duración de sus funciones será establecida al momento de sus nombramientos, pudiendo ser reelectos. Para ser Decano, Vicedecano, Director o Coordinador de Carrera y/o Cursos, se requiere suficiente experiencia e idoneidad para el cargo y las demás condiciones exigidas por los reglamentos pertinentes. En caso de ausencia o impedimento temporal del Decano, lo suplirá el Vice Decano si estuviese nombrado o un director o coordinador de carrera designada por el Rector en forma interina hasta que se realice el nombramiento por el Consejo Superior Universitario.

Las Unidades Académicas contarán con reglamentos aprobados por el Consejo Superior Universitario, adaptados a la actividad que desarrollen y a las particularidades del área en que operen: contarán con un Decano, Director y/o Coordinador, según las necesidades y así como lo establezca el Consejo Superior de Gobierno.

Las Unidades Académicas y Facultades serán creadas por Consejo del Alto Gobierno de la Universidad Comunera a pedido del Consejo Superior Universitario según las necesidades

Artículo 14. El Claustro General de Profesores es la reunión de docentes de toda la Universidad con el Rector. Se realiza por lo menos dos veces al año y las veces sea necesario, para tratar asuntos de carácter académico.

CAPITULO IV DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 15. El ingreso a una facultad, o demás unidades académicas de la Universidad deberán ajustarse a los requisitos exigidos en el Capítulo X, artículo 33

Artículo 16. Son derechos y obligaciones de los estudiantes de educación superior.

Los estudiantes de la Universidad Comunera tienen derecho a:

- a. Acceder a la educación superior, a la movilidad académica horizontal y vertical, permanecer, egresar y titularse sin discriminación de ninguna naturaleza, conforme a sus méritos académicos.
- b. Acceder a una educación superior de calidad que permita iniciar una carrera profesional en igualdad de oportunidades.
- c. Asociarse libremente en centros de estudiantes, elegir a sus representantes y participar en el gobierno y en la vida de la institución, conforme a los estatutos de la Universidad Comunera y demás disposiciones legales que rigen la materia.
- d. Ocupar los cargos previstos en los Estatutos conforme a normas democráticas.
- e. Obtener becas, créditos y otras formas de apoyo económico y social que garanticen la igualdad de oportunidades y de condiciones, particularmente para el acceso y permanencia en los estudios de grado y postgrado, conforme a las normas que reglamenten la materia.
- f. Recibir la información necesaria para el correcto ejercicio de sus responsabilidades como estudiante.
- g. Recibir información oportuna de su desempeño académico.
- h. Contribuir a la evaluación de los docentes.
- i. Los demás que fijen los estatutos, reglamentos y disposiciones respectivas.

Son deberes de los estudiantes de la Universidad Comunera:

- a. Actuar con ética, honestidad y responsabilidad en las actividades académicas y en todos los espacios de la institución.
- b. Respetar los estatutos, reglamentaciones y normas de disciplina de la Universidad Comunera en la que estudian.
- c. Observar las condiciones de convivencia, estudio, investigación y trabajo de la Universidad Comunera.
- d. Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva y fomentar el trabajo en equipo.
- e. Los demás deberes establecidos en los estatutos, reglamentos y disposiciones respectivas.

CAPITULO V DE LA DISCIPLINA Y CONVIVENCIA ESTUDIANTIL

Artículo 17. La Universidad Comunera UCOM explicita su objetivo de colaborar con el desarrollo de las actitudes disciplinarias y una adecuada convivencia entre los estudiantes, personal académico, administrativo y de apoyo.

Artículo 18. Se establecen como obligaciones que todos los estudiantes deban dar cumplimiento a las siguientes disposiciones y que todos los estamentos deben hacer cumplir:

- a) Preservación de los valores y principios éticos que resguardan la dignidad y prestigio de la Universidad, emanadas de su misión Institucional.
- b) Respeto a todas las personas de la Universidad, sean estudiantes, académicos, administrativos y de apoyo en general.
- c) Resguardo de los principios éticos que regulan las actividades de la Universidad.
- d) Cuidado y conservación de los bienes materiales de la Universidad.
- e) Respeto y acatamiento a las medidas disciplinarias implementadas por el Docente de cada materia en el aula respectiva ante hechos o comportamientos inusuales o falibles.

Artículo 19. Los estudiantes de la Universidad están sujetos al cumplimiento de sus deberes, obligaciones y ordenamiento jurídico de la institución, conforme a la legislación vigente en el país.

Artículo 20. Todas las conductas impropias de un estudiante que vulneren y atenten contra la propia formación o la de terceros y a las que les sea imputable una sanción, constituyen una infracción académica.

Artículo 21. Constituyen materia de infracción académica las siguientes conductas:

- a) Alterar, apoderarse, duplicar o usar indebidamente documentos, materiales, infraestructura, equipos u otras pertenencias de la Universidad.
- b) La actuación ilícita del estudiante tales como copiar, falsificar, adulterar, sustraer o suplantar o ser suplantado en actividades de evaluación o examen.
- c) Ejecutar acciones o proferir expresiones que justifiquen la deshonra, descrédito, menosprecio o daño a la Universidad, sus autoridades, sus docentes, su personal administrativo o sus discípulos.
- d) Arrogarse la representación de la Universidad o de sus autoridades, sin autorización expresa para ello.
- e) Distribuir, dañar, hurtar o apropiarse indebidamente de bienes de la Universidad, de su personal o de sus autoridades.
- f) Participar u organizar actividades que perturben, obstaculicen o impidan el desarrollo normal de las actividades académicas, tales como manifestaciones

contrarias a los derechos y libertades universitarias, ocupaciones u otras actuaciones análogas.

g) Consumir o traficar alcohol y/o drogas u otras sustancias prohibidas en recintos educacionales y/o presentarse a actividades académicas con signos evidentes de haber realizado dicho consumo.

h) Agresión verbal (acusaciones infundadas, insultos, juicios, amenazas, críticas degradante) o física a cualquier persona de la Universidad, sea estudiante, personal académico, administrativo y de apoyo.

i) La utilización no autorizada de registros, constancias, documentación o datos que la Universidad Comunera mantenga en cualquier tipo de soporte.

j) La posesión legal o ilegal de armas de cualquier tipo, explosivos u otros dispositivos, compuestos químicos o elementos peligrosos, (excepto aquellos que sean destinados para uso exclusivo en laboratorios de prácticas) dentro de las instalaciones de la Universidad Comunera, aun cuando el portador posea permiso de las autoridades estatales.

Artículo 22. Los estudiantes de la Universidad que incurran en algunas de las infracciones que se establecen en este Reglamento, podrán ser sancionados con las medidas disciplinarias siguientes:

- a. Suspensión a clases: los profesores podrán suspender a sus alumnos hasta por dos clases. De reiterarse o agravarse la falta podrán los alumnos ser suspendidos por más de dos clases con el acuerdo del Decano o la Coordinación Académica. La pena reiterada de suspensión a clases, será considerada como agravante para resolver un correctivo mayor. El alumno que hubiere causado deterioros o daños materiales deberá resarcirlos y esta suma será adicionada a los aranceles universitarios. Su aplicación quedará a cargo de la Administración.
- b. Expulsión: un alumno podrá ser expulsado de la Universidad Comunera por el Consejo Superior Universitario previa apertura de un sumario administrativo para la comprobación de hechos ocasionados por el estudiante que afecten gravemente a la institución.

Artículo 23. La aplicación de las medidas disciplinarias procederá de la Facultad, mediante resolución fundada y notificada por la Secretaría General, previo sumario, conforme las normas y procedimientos de la Universidad. No obstante, podrán aplicarse las medidas en forma inmediata si las situaciones de gravedad lo ameritan.

CAPITULO VI DE LOS ESTUDIOS Y EXAMENES

Artículo 24. Siendo objeto primordial de la Universidad Comunera - UCOM, la integración académica profesional del estudiante, se conferirá especial atención a los siguientes arbitrios:

- a- Organizar los estudios actualizados de las Ciencias, promover la investigación científica, y la coordinación orgánica de todas las disciplinas de

acuerdo a las necesidades culturales, tecnológicas y científicas que exige el desarrollo del país.

b- Aplicar métodos pedagógicos adecuados, que estimulen la responsabilidad de docentes, estudiantes y desarrollo de los mismos en sus estudios.

Artículo 25. El Año lectivo tendrá una duración no menos de nueve meses. Así mismo los exámenes se llevarán en tres periodos cuando menos, correspondiendo a cada curso, ciclo o semestre. El Consejo Superior Universitario reglamentará las modalidades y fechas de estos exámenes, como también podrán conceder exámenes extraordinarios que se registrarán por el reglamento de la universidad.

CAPITULO VII DE LAS PENAS Y LAS SANCIONES

Artículo 26. Serán pasibles de pena los profesores que:

- a- Observen conducta inmoral conforme al código de ética institucional;
- b- Manifiesten falta de idoneidad docente.
- c- Desarrollen actividades político-partidarias en la Universidad con abierto afán proselitista.
- d- Falten reiteradamente a clase sin enviar al reemplazante.
- e- Tenga grave desconsideración en el trato con los estudiantes o cualquier otro miembro de la universidad.
- f- Reiteradas llegadas tardías.
- g- Agravien a la Universidad.

Artículo 27. Serán pasibles de pena los estudiantes que:

- a- Violan las disposiciones de las Reglamentaciones de la Universidad.
- b- Observan conducta inmoral.
- c- Desarrollen actividades políticas partidaria en la universidad con abierto afán proselitista y que fomenten actos de violencia física, injurias a la moral en perjuicio de las autoridades, profesores, estudiantes o personal administrativo de la universidad;
- d- Denoten actos de indisciplina.
- e- Realicen cualquier daño intencional provocado a los bienes de la universidad, por lo que serán sancionados con el pago del valor del bien destruido. La no observancia de esta sanción en un plazo no mayor de un mes colocará al estudiante en situación de mora en la Institución.
- f- La expulsión del estudiante hará el Consejo Superior Universitario previo informe de la Facultad.

CAPITULO VIII

DE LAS EXTENSIONES CULTURALES Y UNIVERSITARIA

Artículo 28. La extensión cultural se realizará principalmente a través de:

- a- Conferencias, Porandu UCOM, exposiciones y actos culturales.
- b- Publicaciones, emisiones radiales y televisivas.
- c- Congresos y Seminarios.

Artículo 29. La extensión universitaria se realizará a través de:

- a- Servicios profesionales prestados a la comunidad.
- b- Asistencia en caso de necesidad pública.
- c- Cooperación con instituciones públicas y/o privadas, en programas de desarrollo regional, departamental, nacional e internacional.

Artículo 30. Los actos de Extensión Universitaria serán autorizados y supervisados por la Unidad Académica respectiva.

CAPITULO IX

DE LA CIUDADANIA UNIVERSITARIA

Artículo 31. Son Ciudadanos Universitarios:

- a- Los directivos
- b- Los técnicos académicos y administrativos
- c- Los docentes
- d- Los estudiantes que están matriculados en el año académico respectivo y estén al día con las responsabilidades administrativas-financieras
- e- Los estudiantes adquieren la ciudadanía, después de haber aprobado el primer curso de estudio de la facultad respectiva.

TÍTULO II

REGLAMENTO ACADÉMICO

CAPITULO X

DE LOS REQUISITOS DE POSTULACIÓN Y ADMISIÓN

Artículo 32. Para llevar a cabo el proceso de admisión de cada período, la Dirección Académica establecerá un calendario específico, definirá los criterios e informará a los estudiantes.

Artículo 33. Para incorporarse a alguna de las Carreras de la Universidad, se requiere:

a) Poseer Título de Bachiller u otro equivalente, en el Paraguay o en otro país, evaluado por cada Facultad, tomando en cuenta los Convenios Académicos existentes entre países y/o los Programas de Materias, Programas y Planes de Estudio del Centro respectivo, expuestos mediante Certificados y/o Títulos legalizados y visados por el órgano competente;

b) Solicitar la admisión a la Carrera que desea cursar, al Decano y/o Coordinador de Carreras, obligándose a respetar las normativas y reglamentaciones de la Universidad, así como las disposiciones emanadas de las autoridades universitarias; acompañados con las siguientes documentaciones:

1. Dos (2) fotos tamaño carnet.
2. Fotocopia legible de la Cédula de Identidad, autenticada por Escribanía
3. Copia del Título de bachiller autenticada por escribanía

En caso de ciudadanos extranjeros presentar:

1. Fotocopias de documento de identidad y del carnet de residencia temporal o permanente para estudiantes expedido por la Dirección General de Migraciones, autenticadas por Escribanía Paraguaya.
2. Certificado de Estudios Secundarios legalizado por el Ministerio de RR.EE y el MEC de Paraguay.

Artículo 34. La Universidad podrá establecer un sistema especial de admisión para deportistas, artistas destacados y egresados de carreras universitarias debidamente acreditados y un sistema especial de admisión conforme al reglamento de becas, créditos universitarios y otros beneficios.

Artículo 35. Los aranceles y derechos de matrícula serán establecidos anualmente, previa aprobación del Consejo de Administración.

Artículo 36. Los estudiantes de semestres superiores podrán matricularse siempre y cuando:

- a) Estén al día con sus obligaciones administrativas y financieras.
- b) Estén al día con la devolución de textos bibliográficos de la institución.

CAPITULO XI DE LA CALIDAD DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 37. Son estudiantes regulares de la Universidad Comunera – UCOM, quienes se encuentren matriculados en una carrera, dentro del año académico determinado, hayan realizado la inscripción de materias y cumplan todas las obligaciones académicas, administrativas y financieras.

Artículo 38. Se pierde la calidad de estudiante regular de una Carrera de la Universidad por las siguientes razones:

- a) **Académicas:** Al haber reprobado una o más materias obligatorias a partir del segundo semestre de la carrera, por reprobado la misma materia por cuarta vez consecutiva, ocurrido esta situación, el estudiante, podrá recursar la asignatura pendiente el siguiente año.
- b) **Administrativas:** por incumplimiento de obligaciones administrativas y financieras con la Universidad y/o por razones disciplinarias. El Consejo Superior Universitario resolverá las solicitudes escritas y debidamente justificadas de aquellos que pierden la calidad de estudiantes de una carrera.

Artículo 39. Toda persona que pierda la calidad de estudiante de la UCOM por razones académicas podrá postularse nuevamente mediante el proceso de selección a una nueva carrera.

CAPITULO XII DEL PROGRAMA DE ESTUDIO Y REGIMEN CURRICULAR

Artículo 40. La Universidad Comunera - UCOM ofrecerá carreras de grado y programas de postgrado. Se entiende por Carrera de grado al conjunto de actividades curriculares estructuradas en un Plan de Estudio propio a un campo de conocimiento y conducente a la obtención de un Título Profesional. Se entiende por programa de Postgrado, la formación posterior a la obtención de un título profesional de grado, pudiendo ser, Especializaciones, Maestrías y/o Doctorados.

Artículo 41. El Plan y los Programas de Estudio de las carreras de la Universidad serán evaluados, permanentemente, conforme a la pertinencia a fin de adecuarlos a los avances del conocimiento, a los requerimientos del mercado laboral y de servicios y a las normas establecidas por los órganos competentes.

Artículo 42. Todas las actualizaciones deberán ser propuestas por el Decanato y/o Coordinación de Carreras, con el acuerdo del Consejo Superior de la Universidad para su inclusión en los planes y programas de estudio e informadas a los estudiantes.

Artículo 43. Los estudiantes que cambien de plan de estudio dentro de la misma carrera, programa o cursen otra especialidad, trasladarán todos sus antecedentes académicos y reglamentarios del plan de estudio de origen al nuevo plan de estudio.

Artículo 44. La Universidad adopta el régimen curricular semestral con una mínima duración de catorce (14) semanas y máximo de diez y siete (17) semanas académicas, organizados en ciclos de asignaturas, existiendo al menos una semana de interrupción de las actividades académicas entre cada período lectivo en concepto de recesos. Además, como método alternativo académico se podrá optar por el curso intensivo de recuperación, que será utilizado como opción previa autorización por escrito solicitada por nota al Decanato y/o Coordinación de Carreras conjuntamente con la Coordinación Académica, quienes brindarán las directrices y demás delineamientos del mismo.

Artículo 45. La UCOM asignará semestralmente las asignaturas a los estudiantes de acuerdo a su plan de estudio y requisitos en las carreras de grado y en forma modular en los programas de post grado.

Artículo 46. El estudiante es responsable de inscribir sus materias conforme al calendario académico vigente, previo parecer favorable de la Coordinación Académica, siempre y cuando la programación establecida le permita con los requisitos de asistencia y los pre-requisitos establecidos en el plan de estudios.

Artículo 47. Al inicio de clases, es responsabilidad del profesor informar a los estudiantes de los contenidos. Los programas deben considerar las competencias, capacidades, objetivos, contenidos, estrategias metodológicas, procedimientos de evaluación y bibliografía. Además, el profesor titular de la materia debe recordar a los estudiantes las fechas de exámenes conforme al Calendario Académico, establecido por la Coordinación Académica.

CAPITULO XIII

DE LA SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS Y REDUCCIÓN DE LA CARGA ACADÉMICA

Artículo 48. Se entenderá por suspensión de estudios la postergación temporal del estudiante por años académicos completos, por un periodo de tres años consecutivos.

Artículo 49. Para suspender sus estudios el estudiante deberá estar al día con sus compromisos administrativos-financieros y presentar una solicitud de suspensión de

estudios a la Dirección Académica. El estudiante que no esté matriculado 3 (tres) años consecutivos perderá su condición de estudiante.

Artículo 50. La Coordinación Académica establecerá semestralmente un periodo de cambio ordinario (30 días posterior al inicio del semestre), establecido en el calendario académico conforme a la carrera, pudiendo el estudiante formalizar las actividades de suspensión, cambio de sección y/o carrera, inscripción sin asumir costos adicionales.

Habrà un periodo extraordinario para este proceso debiendo el estudiante asumir las multas administrativas. Se tendrá como máximo 30 días hábiles para regularizar las materias.

Artículo 51. El plazo máximo de una suspensión de estudios es de tres años académicos consecutivos, debiendo dar continuidad al cuarto año, caso contrario pierde la carrera.

Artículo 52. Al momento de reanudar los estudios el estudiante deberá cursar el período académico que le corresponda, asumiendo cualquier cambio curricular que eventualmente se produjese mientras dure la suspensión.

Artículo 53. Tanto para el caso de la suspensión de estudios como para el retiro por cualquier causa el estudiante mantiene la obligación de regularizar todo compromiso administrativo financiero con la Universidad.

Artículo 54. Se entenderá por reducción de carga académica la postergación de una o más materias que el estudiante hubiese inscripto durante el período académico que se encuentre cursando. Dado que se trata de una reducción de carga académica y no de la eliminación de la misma, el estudiante deberá mantener y cursar al menos una de las materias inscriptas originalmente.

Artículo 55. Para reducir la carga académica el estudiante deberá presentar una solicitud de retiro de materias a la Secretaría General en el periodo correspondiente. Esta solicitud sólo podrá presentarla por una sola vez en el semestre académico.

Artículo 56. Después del plazo antes señalado los estudiantes podrán, en circunstancias extraordinarias o por razones de fuerza mayor debidamente justificadas, solicitar la reducción de la carga académica a la Dirección Académica quedando a criterio institucional y conforme a las exigencias administrativas y académicas la decisión que se tome.

TÍTULO III
REGLAMENTO DE EVALUACIÓN
CAPÍTULO XIV
DE LAS DEFINICIONES DE LOS TERMINOS

Artículo 57. A los efectos de esta reglamentación serán entendidos los siguientes términos con las acepciones que los acompañan:

a- Evaluación: es un proceso sistemático que permite obtener información continua y significativa, interpretar la información para conocer la situación del estudiante con respecto a la construcción de su aprendizaje, en los diferentes momentos del periodo de aprendizaje; formar juicios de valor con respecto a ese proceso, tomar decisiones válidas y oportunas para adecuar las intervenciones didácticas.

b- Evaluaciones de proceso: valoración cuali-cuantitativa del avance en el aprendizaje en una asignatura, realizada durante su desarrollo.

c- Evaluación final: conjunto de actividades de verificación del logro de los objetivos de una asignatura para determinar la calificación final y la promoción del estudiante.

d- Competencias: las Competencias son una “actuación idónea que emerge en una tarea concreta, en un contexto con sentido, donde hay un conocimiento asimilado con propiedad y el cual actúa para ser aplicado en una situación determinada, de manera suficiente flexible como para proporcionar soluciones variadas y pertinentes.

e- Capacidad: en el marco de este reglamento, entendemos que la capacidad es una “habilidad general que usa o puede usar un aprendiz, para aprender, cuyo componente fundamental es cognitivo. La inteligencia consta de un conjunto de capacidades cognitivas: razonamiento lógico, clasificar, deducir, planificar, sintetizar; capacidades psicomotoras: orientación espacial, temporal, expresión corporal, exploración; de comunicación, como expresión oral y escrita, expresión gráfica, plástica, y de inserción social: participar, integrarse al medio, convivir, relacionarse, practicar normas y valores,

f- Indicadores: se refiere al conjunto de síntomas, huellas, indicios o comportamientos que el estudiante demuestra en el alcance del logro.

g- Indicadores de logro: “son indicios, señales, rasgos, datos e informaciones perceptibles que permiten confirmar logros de aprendizaje propuestos en relación a las intenciones de enseñanza, y que al ser confrontados con lo esperado pueden considerarse como evidencias significativas del aprendizaje. Los indicadores de logro revisten una gran importancia para los educadores y los estudiantes ya que ayudan a crear un conjunto de valores y conceptos compartidos sobre el proceso y lo que se espera lograr.

h- Instancias de evaluación: es un momento de valoración del nivel de logro de aprendizaje en un periodo determinado.

i- Examen de recuperación de parciales: es una instancia especial de evaluación con el propósito de restituir el derecho a evaluación no usufructuado

por el estudiante en una de las etapas establecidas, por causas debidamente justificadas.

j- Periodo ordinario: es el lapso comprendido desde el inicio hasta la finalización de las actividades académicas de cada semestre.

k- Periodo complementario: es el lapso inmediatamente posterior a la culminación del semestre, establecido en el calendario académico.

l- Periodo de regularización: es la tercera instancia de evaluación, posterior al periodo complementario.

m- Periodo extraordinario: constituye el último periodo de evaluación para los estudiantes reprobados en las instancias previas de evaluación.

n- Trabajos prácticos: actividades de aplicación de conocimientos, asignados por el catedrático con fines de calificación.

o- Práctica profesional: actividad académica profesional donde se aplican los conocimientos científicos, técnicos y éticos en situación real.

p- La evaluación de proceso. La evaluación de los aprendizajes con fines de calificación será procesual e incluirá procedimientos e instrumentos de evaluación adecuados y pertinentes para la evaluación por competencias.

CAPITULO XV DE LOS PERIODOS DE LA EVALUACION

Artículo 58. La evaluación final se administrará en cuatro periodos que son los siguientes:

a- Ordinario: se define como la condición del estudiante regular que ha dado cumplimiento al porcentaje mínimo de asistencia, la entrega de trabajos prácticos, haberse presentado en la evaluación parcial y estar al día con sus obligaciones administrativas- financieras.

b- Complementario: es definida como segunda instancia, derivada de las siguientes situaciones:

a- Haber reprobado en el examen ordinario.

b- Estar ausente por causa debidamente justificada en la evaluación ordinaria.

c- El estudiante que no haya alcanzado la asistencia mínima en clases, en el presente reglamento.

c- Regularización: es la tercera instancia evaluativa y la condición del examen será el de regularización. Para que el estudiante tenga derecho a esta evaluación deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Haber reprobado materias en el examen complementario.

b) Haber estado ausente en el examen complementario.

c) Estar al día con las obligaciones administrativas-financieras

d- Extraordinario: Es la última instancia evaluativa y consiste en la habilitación de un examen especial solicitada por el estudiante mediante nota. Tienen derecho a solicitar examen extraordinario los estudiantes que hayan reprobado en todas las instancias evaluativas (ordinaria, complementaria y regularización), y no haberse presentado en las instancias mencionadas.

La habilitación y conformación de la mesa, como la fecha será fijada por la Dirección Académica

CAPITULO XVI

DEL RENDIMIENTO ACADEMICO

Artículo 59. El rendimiento académico del estudiante demostrará el logro de los objetivos (capacidades, habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes), contenidos adquiridos durante el proceso enseñanza aprendizajes.

Artículo 60. La calificación a cada asignatura evaluada resultará de la sumatoria de los procesos correspondientes a las evaluaciones parciales administradas, trabajos prácticos desarrollados durante el semestre y la evaluación final, en las instancias ordinarias y complementarias.

Artículo 61. En caso de contar con la calificación reprobada en las instancias ordinaria y complementaria el estudiante llevará la calificación que resulte de la evaluación de regularización o extraordinaria.

Artículo 62. Los instrumentos de evaluación deberán ser elaborados por los docentes encargados de las cátedras, en base a las características técnicas propias, en función a las finalidades de la evaluación. La valoración de los ítems se hará conforme al nivel de exigencia de los criterios establecidos. La extensión de los instrumentos deberá estar acorde al tiempo de aplicación establecido para cada tipo de pruebas.

Artículo 63. Durante la administración de los instrumentos de evaluación debe existir un ambiente tranquilo dentro del recinto académico, evitando todo tipo de interferencias que impida recabar las informaciones que servirán de base para evaluar al estudiante.

Artículo 64. El nivel mínimo de exigencia para aprobar las evaluaciones y obtener la nota 2 (dos) es de 60 %.

Artículo 65. Los exámenes finales podrán ser prácticos, escritos u orales, según la asignatura y a juicio del profesor.

Artículo 66. Los exámenes orales podrán durar hasta un máximo de 30 minutos por estudiante, debiendo el catedrático disponer de instrumentos de registro del desempeño con los indicadores de evaluación oral. Los mismos deberán ser calificados inmediatamente al término de la misma y los resultados registrados en los instrumentos oficialmente habilitados.

Artículo 67. Los exámenes escritos durarán 120 (ciento veinte) minutos, salvo algunas materias profesionales y deberán contar con la validación técnica –

académica del cumplimiento de los criterios técnicos de los procedimientos e instrumentos evaluativos.

Artículo 68. Los resultados de los exámenes serán analizados por el catedrático con los estudiantes en el plazo máximo de 08 (ocho) días hábiles contados a partir de la fecha de administración del examen. Las calificaciones serán consignadas en la planilla correspondiente y entregados a la autoridad académica de su carrera.

Artículo 69. En todos los casos una vez iniciado el examen práctico, oral o escrito el estudiante que se retire del examen será registrado en la planilla de calificaciones con calificación de reprobado en la materia evaluada.

CAPITULO XVII DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES

Artículo 70. Los resultados de las evaluaciones de aprendizajes serán registrados en planillas institucionales proveídos por la Secretaría General, según el periodo de evaluación al que correspondan, consignando los puntajes logrados en cada procedimiento de evaluación (trabajo práctico, pruebas parciales) aplicados durante el proceso, en las instancias evaluativas.

Artículo 71. El puntaje logrado y la calificación obtenida por el estudiante en examen extraordinario serán registrados por el catedrático en una planilla proveída por la Secretaría General, que contendrá la nómina de estudiantes a ser examinados en esa instancia evaluativa.

Artículo 72. Los resultados de las evaluaciones parciales aplicados por los docentes deberán ser analizados con los estudiantes para su posterior registro en la planilla de calificaciones correspondiente, que será entregada a la autoridad académica de la carrera para su guarda y procesamiento estadístico.

Artículo 73. Durante el semestre se aplicarán, 1 (un) examen parcial, trabajos prácticos y examen final con los siguientes porcentajes:

Primera parcial: 20%

Trabajo práctico (individual/o grupal): 20%

Examen final: 60%

La presentación al examen final es obligatoria.

Artículo 74. La evaluación final será administrada al término del periodo lectivo. El estudiante que no estuviere presente en alguna de las instancias evaluativas llevará ausente.

Artículo 75. Los instrumentos de evaluación deberán ser entregados a la Dirección Académica 48 horas antes de ser administrado, a fin de ser verificados y habilitados con sello del departamento y posteriormente multicopiado para la aplicación del mismo.

Los instrumentos no habilitados por la Dirección Académica será exclusiva responsabilidad del docente para su administración. El hecho será registrado en la Secretaria General.

Artículo 76. El estudiante que no cumpla con el criterio de promoción establecido en las instancias: ordinaria, complementaria, regularización y extraordinaria, repite la materia reprobada.

Artículo 77. En caso de disconformidad por parte del estudiante sobre los resultados de la evaluación, podrá presentar por escrito la petición a la Secretaria General, la revisión de los procesos, en un plazo de 8 días hábiles, a partir de la entrega de los resultados finales. La revisión estará a cargo del titular de la cátedra.

CAPITULO XVIII

DE LA ASISTENCIA, EL DERECHO A LAS EVALUACIONES, AUSENCIAS Y SANCIONES

Artículo 78. Para que un estudiante tenga derecho a las evaluaciones finales deberá contar con una asistencia mínima de 70%. Los estudiantes deberán presentar en secretaria de carreras la solicitud de inscripción para la habilitación de las evaluaciones en todas las instancias hasta 48 horas antes del día del examen, caso contrario no será incluido en la nómina de habilitados para dicha evaluación.

Artículo 79. La ausencia del estudiante en la fecha de una evaluación en cualquiera de los periodos de evaluaciones deberá ser justificada dentro de las 48 horas para adquirir derecho a solicitar ser examinado en la asignatura, disciplina, materia o módulo en la que se hubiere ausentado.

Artículo 80. El retraso involuntario (hasta 30 min. de haber iniciado la evaluación) en la llegada del estudiante en los exámenes, será registrado en la planilla de asistencia en el día, y administrado el examen.

Artículo 81. Se podrá solicitar la reducción de la asistencia hasta el 60 % (sesenta por ciento), con prescindencia de la carga horaria, siempre que se alegue causa debidamente justificada de enfermedad del estudiante, duelo, trabajo, estudios, viajes de estudios o trabajo.

Artículo 82. Para tener derecho a solicitar la reducción de la asistencia el estudiante deberá haber justificado sus ausencias con documentos respaldatorios, dependiendo del caso:

- 1- Orden de reposo médico.
- 2- Nota dirigida al directivo de la carrera o facultad informando de duelo familiar en primer y segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- 3- Constancia médica en caso de acompañamiento por enfermedad a familiar en primer y segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- 4- Constancia laboral.
- 5- Nota dirigida al directivo de la carrera o facultad informando del motivo del viaje adjuntando documentos que evidencie el hecho.

Artículo 83. Las ausencias a clases deberán ser justificadas en el plazo de tres días hábiles contados desde el día siguiente producida la ausencia.

Artículo 84. Ante hechos de fraude durante la administración de las evaluaciones se procederá de la siguiente manera:

- a- Las hojas de exámenes serán retiradas, labrándose acta y rubricadas por el docente en presencia de la Coordinación Académica o Evaluador, quedando reprobado el estudiante en las evaluaciones parciales y en instancias finales reprobará la asignatura.
- b- El estudiante deberá recursar la materia reprobada.
- c- El estudiante tendrá nota 1 (uno) en la calificación correspondiente a esa asignatura.
- d- Quedará constancia del hecho en su ficha personal, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

CAPITULO XIX DE LA REPROBACIÓN DE MATERIAS

Artículo 85. El estudiante que repruebe una asignatura deberá cursarla con exclusividad obligatoriamente en la primera oportunidad y horario en que ésta se programe.

Artículo 86. Cuando en virtud de la programación académica el estudiante no pueda cursar las asignaturas reprobadas podrá cursar sólo las asignaturas de los semestres siguientes de su plan de estudio que no tengan como prerequisites las aplazadas como materias correlativas. En casos calificados, la Coordinación Académica, podrá autorizar cursar dichas materias en forma simultánea con prerequisites.

TÍTULO IV
REGLAMENTO DOCENTE
CAPÍTULO XX
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROFESORES

Artículo 87. Las actividades académicas de los profesores son fundamentalmente:

- a. La enseñanza impartida en aulas, talleres o laboratorios.
- b. La investigación y la extensión universitaria.
- c. Actividades complementarias que ayuden al proceso de enseñanza aprendizaje.
- d. El apoyo, atención y orientación permanente a los estudiantes durante todo el proceso enseñanza -aprendizaje
- e. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Académico.

Artículo 88. A los efectos del artículo anterior, los profesores tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Ejercer la docencia en la cátedra, materia o unidad docente para la que hubieren sido designados o contratados.
- b. Dirigir las investigaciones y extensiones en sus respectivas asignaturas, organizar y planificar el desarrollo de su actividad en los periodos lectivos de acuerdo a los planes aprobados, cuando corresponda.
- d. Proponer a la Coordinación Académica, los métodos de evaluación o exámenes que correspondan a su asignatura, en caso de cambio de procedimientos establecidos en el reglamento de evaluación.
- e. Deberán prestar sus servicios personalmente, salvo situaciones excepcionales que serán autorizadas por la Coordinación Académica
- f. Deberán prestar sus servicios enseñando su asignatura de acuerdo a los programas vigentes aprobados para cada materia y a los lineamientos generales trazados por la Universidad, debiendo proponer al Decanato y/o Coordinación de Carreras la actualización de los contenidos programáticos y de la bibliografía cuando corresponda.
- g. Deberán asistir a dictar sus clases de acuerdo al horario establecido y en caso de imposibilidad comunicar a la Coordinación Académica con 24 horas de anticipación, en situaciones previstas y proponer un reemplazante con el perfil adecuado.
- h. Deberán mantener al día los documentos establecidos para la actividad docente, los que deben obrar en su carpeta académica, registro académico, planilla de asistencia de estudiantes, plan y calendario de actividades, fechas de exámenes y contenido programático de la asignatura correspondiente.

- i Tomar los exámenes correspondientes a sus cursos, en las condiciones y modalidades fijadas por la reglamentación académica vigente y asimismo integrar mesas examinadoras, cuando corresponda y se le requiera su participación.
- j Informar a Coordinación Académica, cualquier anomalía en el desarrollo de las clases y sugerir las soluciones.
- k. Informar a los estudiantes de las actividades que se desarrollan en la Universidad en la Carrera respectiva, en las que se les haya pedido su colaboración.
- m. Entregar las calificaciones en la forma y en los plazos conforme al Reglamento Académico vigente; 8 días hábiles para exámenes parciales y exámenes finales (ordinarios, complementarios) y 48 hs. para exámenes de regularización y extraordinarios.
- n. Colaborar directamente con las autoridades de la Universidad, en el mantenimiento de la disciplina y orden dentro del aula y de la institución.
- o. Dar buen trato a los estudiantes, educarlos con la palabra y el ejemplo, no abordar en clases asuntos que no atañen a su asignatura.
- p. Participar en los cursos de capacitación y actualización promovidos por la institución, en el marco de la formación docente continua en servicio.
- q. Cumplir de buena fe las cláusulas convenidas y las reglamentaciones internas de la Universidad.
- r. Informar inmediatamente a la Coordinación Académica los hechos de fraudes en las evaluaciones, a fin de que se apliquen las medidas correspondientes a los estudiantes que sean sorprendidos en tales acciones.

Artículo 89. Sin perjuicio de las disposiciones particulares la Universidad Comunera - UCOM garantiza a todos los profesores la debida libertad académica, de investigación, de pensamiento y de difusión de ideas dentro de un marco de responsabilidad y disciplina científica. Específicamente tendrán los siguientes derechos a:

- a. Disponer de autonomía en el desarrollo de sus cátedras y en la creación de sus Instrumentos de evaluación, tanto en su construcción, contenido y sistema de Evaluación, sujetándose a los programas académicos establecidos por la Universidad.
- b. Mantener la disciplina y el orden dentro de las aulas y la institución.
- c. Proponer las medidas disciplinarias de acuerdo a la normativa vigente.
- d. Usar los textos, revistas y demás documentos que tiene la biblioteca de la Universidad, en los términos que señala su reglamento.
- e. Desarrollar las investigaciones dentro de los lineamientos que al efecto se establezcan como de interés para la Universidad.

- g. Participar de las decisiones que se tomen en las instancias que para cada caso establezcan el reglamento de la Universidad.
- h. Presentar sus quejas, solicitudes y otras que estime indispensables a la instancia pertinente para cada caso.
- i. Representar a la Universidad en los casos y condiciones que al efecto se establezcan por el Decanato y/ Coordinación de Carreras.

CAPÍTULO XXI

LOS DOCUMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 90. Forman parte de los documentos académicos:

- a. Programas de estudios
- b. Planificación académica
- c. Registro académico
- d. Planilla de asistencia
- e. Planilla de notas
- f. Instrumentos de evaluación
- g. Libro de cátedras.

Artículo 91. Programas de estudios es la descripción de un conjunto de actividades de enseñanza y aprendizaje estructuradas de tal forma que conduzcan al estudiante a alcanzar una serie de competencias específicas previamente determinados.

Artículo 92. La planificación académica, es el documento que hace referencia fundamentalmente a las estrategias de enseñanza a utilizar por el docente para cada asignatura y para un módulo y o semestre en particular. Debe incluir los objetivos educacionales esperados, la cronología de desarrollo con sus cargas horarias, la metodología a aplicar, actividades de investigación y extensión, la evaluación y medios de verificación y las fuentes de consultas básicas y complementarias.

Artículo 93. El registro académico, es el documento que contiene la descripción del desarrollo del contenido por clase y por asignatura de cada docente, en el registro debe aclararse como encabezado el nombre de la asignatura, el nombre del profesor el módulo y el semestre-sección al que corresponde. En el cuerpo específico del registro académico debe señalarse la fecha, el número de horas cátedras desarrolladas y las acumuladas, el contenido de lo desarrollado y la firma del profesor.

La Dirección se reserva el derecho de introducir los cambios que estime convenientes, con el objeto de asegurar un mejor cumplimiento de los objetivos académicos.

Artículo 94. La planilla de asistencia es el documento en el cual se lleva el control de la asistencia de cada uno de los estudiantes que asiste a las clases dictadas por los docentes en una asignatura determinada. La toma de asistencia es obligatoria y el profesor la debe realizar indefectiblemente en cada una de las clases que haya

dictado, debiendo informar bimestralmente y o semestralmente, a la Coordinación Académica, el porcentaje de asistencia alcanzado por cada uno de los estudiantes, a los efectos de determinar la habilitación académica para el examen final y con por lo menos 10 (diez) días de anticipación.

Artículo 95. La planilla de notas es el documento incorporado al sistema informático, en la cual se consignan las calificaciones obtenidas por los estudiantes en cada uno de los exámenes parciales y finales. Además se deberán consignar las calificaciones correspondientes a otro tipo de evaluaciones que se han desarrollado durante el semestre. Los docentes deben completar las planillas de notas en forma personal y esta responsabilidad no se delega.

Artículo 96. Instrumentos de evaluación, son los recursos concretos, herramientas específicas que se utilizan para recoger datos de forma sistemática y objetiva sobre el aprendizaje.

Artículo 97. Libro de cátedras, es el documento en donde el docente consigna el contenido desarrollado de acuerdo al horario establecido para cada materia.

Artículo 98. Cada profesor tendrá a su cargo una carpeta, la que contendrá el registro académico, las planillas de asistencia y la planificación de sus actividades. En el caso de que el docente no cuente con el registro o planillas de asistencia, deberá solicitar a la Coordinación Académica se le complete la misma. En ningún caso el docente dejará de cumplir con la obligación de llevar su registro académico por asignatura y de tomar la asistencia por falta de los documentos para el efecto.

La entrevista realizada entre los docentes, con las diferentes instancias institucionales será documentada por escrito y deberá constar su registro en la carpeta una copia de la misma.

Artículo 99. El docente debe presentarse a desarrollar sus respectivas cátedras vestido formalmente.

Artículo 100. Durante el desarrollo de clases el docente no debe estar afectado por drogas, bebidas alcohólicas ni tabaco en la sala.

Artículo 101. El docente debe concentrarse única y exclusivamente en la entrega completa de los contenidos de su cátedra. Debe guardar el debido cuidado profesional evitando en todo momento emitir juicios y comentarios sobre el área, la asignatura, la Universidad, entre otros, excepto cuando las autoridades académicas así lo requieran, caso en el cual deberá utilizar los canales de comunicación establecidos.

Artículo 102. El docente tiene la obligación de presentarse a desarrollar su clase en tiempo y hora establecidos por la Coordinación Académica en el formulario de programación académica del semestre. En el caso de que el docente tuviera inconvenientes para desarrollar su clase a la hora prevista o tuviera que retirarse en forma anticipada, deberá comunicar a la Secretaría Académica, justificando por escrito el motivo por el cual no podrá desarrollar su clase. Las llegadas tardías y los retiros anticipados serán descontados de las remuneraciones y aquellos que no fueren justificados por el docente serán motivos de notificación por escrito. La ausencia injustificada del docente a las tareas contratadas durante 3 (tres) jornadas consecutivas o 4 (cuatro) jornadas en el mes o 5 (cinco) alternada en el semestre, dará lugar a la separación de la cátedra y a su reemplazo por otro docente.

TÍTULO V

REGLAMENTO DE CONVALIDACIONES

CAPITULO XXII DE LAS DEFINICIONES

Artículo 103. Convalidación es el acto administrativo y académico por el cual una o más asignaturas aprobadas por un estudiante de una carrera de otra universidad o instituto superior, cobran validez en la Universidad Comunera – UCOM.

Artículo 104. Se entiende por homologación de materias el acto administrativo y académico en virtud del cual una o más materias cursadas y aprobadas en otra carrera de la UCOM, se consideran equivalentes a una o más materias que corresponden a la malla curricular de cualquiera de las carreras que imparte la Universidad.

Artículo 105. Se entiende por examen de conocimiento (evaluar la aplicabilidad) relevante de materias al acto administrativo y académico en virtud del cual se considera el conocimiento del estudiante en una determinada área del saber cómo equivalente al que corresponde a una o más materias de la malla curricular de cualquiera de las carreras que imparte la UCOM, cumplidos los procedimientos establecidos en este Reglamento.

CAPITULO XXIII DE LAS CONVALIDACIONES Y HOMOLOGACIONES

Artículo 106. Las convalidaciones se otorgan a estudiantes o egresados de universidades o institutos superiores legalmente reconocidos o personas con estudios incompletos de universidades paraguayas o del extranjero, cuyas carreras y programas estén habilitados según las normativas vigentes.

Artículo 107. En ningún caso se podrá convalidar más del 60% de las asignaturas del Plan de Estudios de una carrera o programa. Dicho cálculo se realizará sobre la base del total de asignaturas de dicho plan.

Artículo 108. La convalidación sólo procederá entre asignaturas cuyos contenidos temáticos guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 60%. Este estudio de equivalencias temáticas se realizará sobre la base de los contenidos que la asignatura contemplaba a la fecha en que fue cursada y aprobada, lo que deberá acreditarse mediante la certificación oficial de la institución de origen.

Artículo 109. Para la tramitación de una solicitud de convalidación de estudios se requiere que el postulante esté matriculado en la Universidad Comunera - UCOM, que haya presentado la documentación que este reglamento precisa y estar al día con las obligaciones administrativas financieras

Artículo 110. Cuando se trata de materias cursadas y aprobadas en otras de las carreras de la Universidad Comunera, el estudiante deberá presentar junto a la solicitud de traslado de carrera una solicitud de homologación de materias, a la Secretaría Académica.

Artículo 111. Cuando se trata de materias cursadas y aprobadas en Universidades nacionales o extranjeras, el estudiante en el momento de ingresar a la Universidad, deberá adjuntar a su solicitud:

- a. Certificado de Estudios, de la Universidad de origen autenticado por la autoridad académica respectiva, que contenga las materias cursadas, sus calificaciones y la escala de notas.
- b. Contenidos Programáticos autenticados por la autoridad académica respectiva en la que se haga mención del número de horas presenciales y/o créditos académicos de la materia cuya convalidación se solicita. En este último caso con expresión del número de horas que corresponde a cada crédito.
- c. Todos los documentos provenientes de universidades extranjeras deben ser legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, el Consulado Paraguayo en el extranjero y finalmente, el Ministerio de Educación y Ciencias de Paraguay.

Artículo 112. La solicitud y los documentos a que se refieren las normas anteriores deberán presentarse, en la Secretaría Académica y sujetarse a los procedimientos establecidos al efecto, debiendo ser archivados finalmente en el legajo del estudiante.

Artículo 113. Para la convalidación y/o homologación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Equivalencia de los contenidos en un 60%.
 - b. Equivalencia en la carga horaria en un 60% de horas presenciales.
- No podrán convalidarse las pasantías, las horas acreditadas en la extensión.

Artículo 114. Se podrá autorizar el examen de conocimiento de los objetivos imprescindibles de una materia a aquel estudiante que este:

- a- Inscripto y cursando alguna de las materias de cualquiera de las mallas curriculares de las carreras que dicta la UCOM cuyos puntajes no obren en los registros de la Universidad.

b- Imposibilitado de concluir regularmente una materia de cualquiera de las carreras que dicta la Universidad, por causa de enfermedad, accidente, maternidad, viaje al extranjero u otra causa de fuerza mayor, debidamente justificada.

El examen de conocimiento relevante no podrá ser más del 40% de las materias contenidas en el Plan de estudios por estudiante.

Artículo 115. La convalidación, homologación, examen de conocimiento o de validación de las materias es autorizada mediante resolución del Rectorado.

TITULO VI
REGLAMENTO DE PASANTÍAS SUPERVISADAS

CAPÍTULO XXIV
DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 116. La pasantía supervisada es considerada una actividad académica que complementa la formación del estudiante.

Artículo 117. El objetivo de la pasantía es vincular a los pasantes con las actividades habituales de una organización, preparándoles para su desempeño en el campo laboral y favoreciendo su adaptación para su futura vida profesional.

Artículo 118. Podrá realizarse en instituciones y empresas cuyas actividades se relacionen a la especialidad de la carrera y que contemplen la recepción de pasantes.

Artículo 119. Podrán postularse los estudiantes de todas las carreras que estén cursando los dos últimos semestres de su carrera, para ello se deberá completar la documentación correspondiente, establecida por la Facultad y la Organización.

Artículo 120. Para la formalización de la pasantía se deben seguir los siguientes pasos:

- a- Presentación a Bienestar Estudiantil los siguientes documentos:
 - Solicitud de postulación para pasantía.
 - Constancia de la Secretaria que certifique el semestre y el promedio (cuando la empresa receptora de pasantes exija estos datos).
- b- La Universidad presentará a los posibles pasantes a través de una nota dirigida a la empresa o institución.

Artículo 121. El pasante debe contar con el seguimiento y acompañamiento de los responsables de la Carrera y la Unidad de Bienestar Estudiantil de la UCOM para el desarrollo de la pasantía. Quienes lo asesorarán y mantendrán estrecha comunicación con los representantes de la organización, facultad y/o carrera.

CAPÍTULO XXV
DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 122. Constituyen responsabilidades de:

Pasante

- a- Adecuarse a las exigencias de la organización, con la que acordará lo referente a la duración de la pasantía, el horario, el alcance del trabajo a desarrollar, los informes y la evaluación final.
- b- Poner a disposición de la organización, todos sus conocimientos profesionales transfiriéndolos a la práctica para colaborar en el desarrollo de innovaciones y en la solución de problemas.

- c- Demostrar responsabilidad, sentido común, capacidad de análisis, espíritu crítico, prudencia, honestidad, cualidades que merezcan el respeto y consideración de los miembros de la organización,
- d- Informar a los responsables de la Carrera y Bienestar Estudiantil al iniciar la pasantía; su aceptación como pasante, sector de la institución en el que se desempeña, datos del supervisor.

Carrera y la Unidad de Bienestar Estudiantil

- a- Tomar contacto con la organización y coordinar los detalles de las condiciones bajo las cuales se realizará la pasantía.
- b- Realizar el seguimiento del pasante y establecer las acciones correctivas en los casos necesarios.
- c- Supervisar el desarrollo de la pasantía.
- d- Colaborar con la organización de la jornada de presentación de experiencia de los pasantes.
- e- Recepcionar informes y sugerencias; y remitirlos a la Dirección Académica para su consideración en el mejoramiento curricular
- f- Mantener actualizadas la base de datos de pasantes y de empresas receptoras de pasantes.
- g- Organizar la documentación (expedientes de cada pasante) por año.

De la Empresa o Institución que ofrece la pasantía

- a- Establecer las condiciones bajo las cuales se desarrollará la pasantía
- b- Ofrecer un ambiente de trabajo adecuado al pasante.
- c- Designar un supervisor que dirija y evalúe al pasante.
- d- Certificar el trabajo del pasante.
- e- Mantener estrecha comunicación con la universidad.

TITULO VII
REGLAMENTO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA
CAPITULO XXVI
DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES

GENERALIDADES

Artículo 123. Siendo la extensión Universitaria, uno de los fines fundamentales de la Universidad Comunera, deberá desarrollarse como una actividad de sustancial importancia, dentro del proceso institucional, conjuntamente con las actividades académicas y de investigación. Deberá constituir una actividad con acciones planificadas, que permitan transferir a la sociedad, los beneficios de los conocimientos científicos impartidos en esta casa de estudios. La propuesta educativa de extensión debe ser coherente con la misión institucional.

Artículo 124.: Las actividades de extensión universitaria establecidas en el Capítulo VIII Art. 59 de los Estatutos de la Universidad Comunera, se registrará por el presente reglamento general.

Artículo 125: Las Facultades y sus Dependencias, que realizan extensión, podrán registrarse por este Reglamento, y/o podrán elaborar sus reglamentaciones internas específicas de extensión de acuerdo a sus respectivas competencias, en concordancia con este Reglamento General. Las reglamentaciones internas específicas de las Facultades serán aprobadas por el Consejo Superior de la Universidad.

CAPÍTULO XXVII
ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 126. La Dirección de Extensión Universitaria delimita las líneas de extensión y organiza las actividades conjuntamente con los Coordinadores de cada Facultad.

Artículo 127. La Dirección de Extensión Universitaria, tendrá las siguientes atribuciones y deberes en cooperación con las Coordinaciones de Extensión de las Facultades de la UCOM:

1. Promover la participación de los estudiantes universitarios a fin de inculcar la responsabilidad social.
2. Fortalecer y promocionar las actividades universitarias en los sectores sociales y productivos con el fin de lograr un mayor impacto, así como también recibir información que retroalimente los proyectos y programas de vinculación con la finalidad de adecuarlos a las necesidades de diversos sectores y de desarrollo universitario.
3. Elaborar un plan operativo anual en forma coordinada con las demás actividades académicas de cada carrera.

4. Fomentar la formación de grupos multidisciplinarios para la ejecución del proyecto de extensión.
5. Realizar reuniones de trabajos periódicos con autoridades y docentes, a los efectos de coordinar y articular las actividades de extensión en concordancia con los estatutos, reglamentos académicos e internos y demás normativas de la Universidad Comunera.
6. Delinear objetivos y metas que produzcan impactos sociales destinados a satisfacer las necesidades de la comunidad y a mejorar sus condiciones de vida.
7. Organizar e impulsar el desarrollo de las actividades culturales, artísticas y deportivas, así como de obtener recursos para las actividades de extensión.
8. Desarrollar las actividades de acuerdo a las características y disponibilidad de recursos de cada carrera dispuestos por el Consejo Superior.
9. Llevar un registro cronológico de los proyectos y de las actividades de extensión, pudiendo utilizar medios electrónicos y audiovisuales.
10. Realizar entre los meses de Noviembre y Diciembre, la presentación de la propuesta de actividades a realizarse en el año siguiente.
11. Fomentar la participación solidaria de las carreras con otras Entidades, Asociaciones o Comunidades en la ejecución de programas y proyectos.
12. Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto de las actividades de extensión y elevar a las instancias pertinentes en tiempo y forma.

Artículo 128: La Coordinación de Extensión Universitaria de cada Facultad responde prioritariamente a los requerimientos de la Dirección de Extensión Universitaria. Deberá presentar reportes mensuales de todas las actividades y cada vez que lo solicite la Dirección de Extensión Universitaria de la Universidad Comunera.

Artículo 129: Pueden participar en los programas, proyectos y actividades de extensión universitaria, los coordinadores de Carreras, docentes, investigadores, científicos, graduados, estudiantes y funcionarios, y vincularlos con la sociedad a través de sus respectivas disciplinas o especialidades.

Artículo 130: Cada programa, proyecto o actividad de extensión universitaria tendrá un responsable (dependiendo del tipo de actividad) quien se encargará junto a la Coordinación de Extensión Universitaria, de la formulación, ejecución y presentación de resultados.

Artículo 131: Los informes mensuales en las funciones de la Coordinación de Extensión Universitaria de cada Facultad deberán contener básicamente los siguientes aspectos:

1. La síntesis de las actividades realizadas, con los objetivos claramente establecidos.
2. El grado o porcentaje de cumplimiento de las metas proyectadas.

3. Las dificultades encontradas para el alcance de sus metas y las propuestas
4. La población beneficiada con dicha extensión y los participantes.
5. Todo deberá ser presentado en forma impresa, en el formato estándar para los documentos oficiales.

CAPÍTULO XXVIII

PLANEAMIENTO DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 132: Las actividades de extensión estarán orientadas “a promover la mayor calificación de los estudiantes y graduados universitarios, así como la proyección a la sociedad del saber científico y por la importancia que representan estas actividades, es necesario que las mismas se planeen sobre la base de proyectos en los que se expresen con claridad sus objetivos, metas, recursos humanos, costos, financiamiento, etc. La actitud de trabajar en función de proyectos, ofrece la ventaja de posibilitar una mejor organización, de optimizar los recursos y de realizar un apropiado análisis y evaluación de cada actividad.

Artículo 133: Las actividades serán generadas en las dependencias de Extensión mencionados en este Reglamento. No obstante, las Cátedras, como así también cualquier miembro de un estamento universitario, en forma individual o a través de sus organizaciones gremiales o profesionales a las que pertenezca, podrá tomar la iniciativa de presentar propuestas de actividades o proyectos de extensión.

Las actividades de extensión podrán ser:

- Programas de capacitación a la comunidad.
- Charlas educativas de interés social.
- Campañas de concienciación.
- Prestación de servicios a la comunidad, asistencia social.
- Actos culturales: música, teatro, danza, festivales y conciertos.
- Deportes.
- Publicaciones, transmisiones.
- Congresos, Seminarios, Simposios, Foros, Paneles, Conferencias.

Artículo 134: A los efectos de unificar criterios en la elaboración de proyectos de extensión, se indica a continuación los aspectos básicos que sintéticamente deben ser considerados:

- a. Nombre del proyecto.
- b. Antecedentes (opcional)
- c. Instituciones u organizaciones involucradas.
- d. Justificación
- e. Objetivos.
- f. Resultados esperados y medio de verificación de esos resultados.
- g. Los recursos humanos que participan del proyecto (cantidad de alumnos, docentes y funcionarios de la Universidad Comunera)
- h. Potenciales Beneficiarios del proyecto:
- i. Recursos utilizados (propios, otros recursos)

- j. Fechas estimadas para la ejecución.
- k. Certificados, reconocimientos, premios y otros estímulos a ser otorgados a los docentes, a los estudiantes y a otros participantes involucrados si los hubiere.
- l. Presupuesto proyectado
- m. Otras informaciones que se consideren importantes.

Artículo 135: Si una o varias Cátedras y dependencias, consideran que la extensión constituye un componente de gran valor formativo para el estudiante, la misma podrá formar parte del programa de estudios de una o varias asignaturas involucradas de una Carrera. En este caso, las actividades de extensión serán programadas, como un componente integrado a la actividad académica que se debe desarrollar regular y obligatoriamente en las Cátedras y en las demás dependencias, dentro de los tiempos establecidos en el calendario de cada período académico. Al finalizar cada año lectivo, las Cátedras informarán a la dependencia de Extensión, sobre los resultados obtenidos en las actividades desarrolladas.

Artículo 136: Todas las actividades de extensión, para su respectiva implementación, deberán contar con el visto de la Coordinación de Extensión Universitaria de la Facultad, quien evalúa la pertinencia e impacto del mismo acorde al perfil de salida de cada carrera.

Artículo 137: Al término de su Carrera, el estudiante deberá tener cumplida una cantidad mínima de cien horas por lo menos, en tres actividades diferentes de extensión organizadas por la Universidad Comunera y/o carrera.

Artículo 138: Todas las actividades de extensión que formen parte de los programas de estudios, serán de cumplimiento obligatorio de acuerdo al plan de actividades de cada Cátedra o Coordinación de Extensión de la Facultad, independientemente de la fecha de ingreso del estudiante.

Artículo 139: La participación del docente en actividades de extensión será voluntaria, con excepción de los siguientes casos en donde su participación será obligatoria:

- a. Cuando la actividad de extensión forma parte del programa de estudios de una o varias asignaturas, los profesores componentes de esas Cátedras deberán participar de las actividades de extensión previstas en el calendario correspondiente.
- b. Cuando ocurran siniestros o situaciones de emergencia, que por su gran envergadura o trascendencia nacional, sea necesaria y factible la participación solidaria de la UCOM, los docentes que fueren designados por sus respectivas instituciones para prestar un servicio social de urgencia, estarán obligados a hacerlo.

Artículo 140: Los méritos ganados por el docente a través de su participación en actividades de extensión, serán considerados de suma importancia en el proceso de ponderación de éstos en los concursos para escalafonamiento de profesores, y en los concursos que se convoquen para ocupar los docentes, y otros cargos en la Universidad.

TITULO VIII
REGLAMENTO DE TITULACIÓN
CAPITULO XXIX
DEL PROCESO ACADÉMICO DE TITULACIÓN

Artículo 141. Constituyen procesos académicos para la titulación, la presentación del Trabajo Final de Grado, tales como: Tesina, Tesis y Proyecto de Grado.

La Universidad, dispondrá con anticipación, la alternativa de titulación disponible para cada grupo de estudiante que culmine con éxito la malla curricular, prácticas y pasantías, investigación y extensión.

Artículo 142. Cualquiera de estos procesos académicos de titulación, son requisitos que habilita al estudiante para obtener su título correspondiente. Su objetivo fundamental es enfrentarlo a problemas de su especialidad en cuya solución debe hacer uso de sus conocimientos adquiridos y habilidades desarrolladas en el transcurso de su carrera.

Artículo 143. El Trabajo Final de Grado (TFG) consiste en el desarrollo de un trabajo de investigación teórico-práctico sobre un tema específico de la especialidad o campos afines a ellas, autorizado por la carrera respectiva y bajo la orientación de un profesor tutor técnico y metodológico. Podrá ser realizado en conjunto hasta un máximo de dos estudiantes, quedando claramente definida la responsabilidad y área de labor individual.

Artículo 144. El estudiante tendrá un plazo de 4 (cuatro) años para cumplir con las exigencias de titulación que se disponen en el presente Reglamento, a contarse desde la fecha de haber concluido la malla curricular de la carrera cursada. Vencido este plazo, deberá sujetarse a un proceso de actualización obligatoria, conforme a las exigencias del Consejo Superior Universitario

Artículo 145. La Dirección de Investigación tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles para emitir su informe de evaluación acerca del TFG.

Artículo 146. La evaluación del TFG constará en una ficha técnica dividida en dos partes: la primera parte será la evaluación del informe final escrito y la segunda parte será la evaluación de una defensa oral con mesa examinadora.

Artículo 147. En caso de reprobación de la defensa oral del TFG, la Dirección de Investigación fijará una nueva fecha, no superior a 30 días, para realizar la segunda defensa oral, dejando constancia del hecho a través de acta, teniendo en cuenta el reglamento de TFG.

Artículo 148. La reprobación por segunda vez de la defensa oral implica la descalificación del TFG.

Artículo 149. El estudiante que repruebe el TFG, deberá inscribir un nuevo Tema, como última oportunidad.

CAPITULO XXX DEL PROCESO DE GESTION DE TITULACIÓN

Artículo 150. El otorgamiento de título se tramitará de acuerdo con los siguientes puntos:

- a- Completar el formulario de inicio de trámite en Secretaría General.
- b- La Secretaría General procederá a efectuar el control previo de las actas y del legajo personal del estudiante.
- c- Se considera que el legajo personal está completo cuando contiene fotos, copia de cédula de identidad civil autenticada, copia del título de nivel medio con el certificado de estudios.
- d- La Secretaria General constatará que el estudiante aprobó todas las asignaturas de acuerdo a la malla curricular de la carrera y posee el legajo completo.
- e- El solicitante deberá remitir a la Secretaria General de la universidad copia del comprobante de pago
- f- A partir de ese momento se considera iniciado el expediente de solicitud de título tomando la fecha de apertura para todos los efectos posteriores.

Artículo 151. La Universidad tomará en cuenta los siguientes artículos de la Ley N° 4.995/13 de Educación Superior del 2 de agosto de 2.013.

..... Artículo 71 (Ley N° 4.995/13 de Educación Superior). El título es el reconocimiento expreso de carácter académico, que se otorga a una persona al culminar un curso, carrera o programa y por haber completado los requisitos académicos exigidos por una Institución de Educación Superior. El otorgamiento de títulos en la educación superior es de competencia exclusiva de las instituciones de ese nivel, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 72 (Ley N° 4.995/13 de Educación Superior). Las Universidades y los Institutos Superiores son las únicas instituciones que pueden otorgar títulos de grado y postgrado.

Los títulos otorgados por las Instituciones de Educación Superior deben estar necesariamente registrados en el Ministerio de Educación y Cultura.

La habilitación para el ejercicio de la profesión, una vez registrados oficialmente, será los requisitos establecidos por las instancias competentes.

Art. 73 (Ley N° 4.995/13 de Educación Superior). El reconocimiento oficial de los títulos que expidan las instituciones de educación superior, será otorgado por el Ministerio de Educación y Cultura, mediante el registro del título, previo cumplimiento de las normativas legales vigentes en la materia en el orden administrativo....

Artículo 152. La Universidad Comunera - UCOM, procederá a registrar los títulos de los egresados, tal como lo establece el artículo 73 de la Ley de Educación Superior y las normas y procedimientos que establece el Ministerio de Educación y Ciencias.

Los plazos de cumplimiento de los registros de títulos son de exclusiva responsabilidad del Ministerio de Educación y Ciencias, el otorgamiento de los títulos se realizará una vez culminado el proceso, de legalización correspondiente.

CAPITULO XXXI DEL REGISTRO DE TITULOS

Artículo 153. El título es el reconocimiento expreso de carácter académico, que se otorga a una persona al culminar un programa y por haber adquirido un saber determinado en una institución de educación superior. El otorgamiento de títulos en la educación superior es de competencia exclusiva de las instituciones de ese nivel, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 154. El grado DOCTOR HONORIS CAUSA, será otorgado por el Consejo del Alto Gobierno de la Universidad Comunera a quien sea acreedor de este Honor por sus importantes trabajos académicos, científicos o eminentes servicios a la universidad. Igualmente podrá ser acreedor de este honor un acto exponente de la intelectualidad paraguaya.

Artículo 155. Los Certificados que declaran la situación académica de los estudiantes serán expedidos por la Secretaría de la Universidad a aquellos que se encuentren cursando un Plan de Estudio, estén en situación de egreso o hayan interrumpido sus estudios.

CAPITULO XXXII
DE LOS TITULOS, HONORES Y PREMIOS

Artículo 156. La Universidad Comunera - UCOM, otorgara títulos, diplomas y certificados correspondientes a estudios realizados y aprobados conforme a las normas que rigen en la materia.

TITULO IX

REGLAMENTO DE RECURSOS DE APRENDIZAJES E INVESTIGACIÓN CAPITULO XXXIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 157. Los materiales que forman parte del Centro de Recursos de Aprendizajes e Investigación, gestionados por la Coordinación Académica, son los siguientes:

- a) Textos de colección general
- b) Textos de reserva
- c) Colección de referencia
- d) Tesis
- e) Publicaciones periódicas
- f) Folletos
- g) Audiovisuales

Artículo 158. Se entiende por textos de colección general, aquellos que sirven de apoyo al estudio.

Artículo 159. Son textos de reserva, los ejemplares únicos, agotados y aquellos muy demandados por los estudiantes.

Artículo 160. Son textos de colección de referencia, los diccionarios, enciclopedias y colecciones especiales.

Artículo 161. Las Tesis y los proyectos de trabajos de grado son las investigaciones desarrolladas por los estudiantes para obtener un grado académico.

Artículo 162. Publicaciones periódicas son las revistas, diarios y publicaciones seriadas.

Artículo 163. Folletos, son los materiales que en general no sobrepasan las 50 hojas, como los apuntes de clases o los preparados por el profesor.

Artículo 164. Son materiales audiovisuales, los cassettes, filminas, diskettes, dispositivas, CDs, etc.

CAPITULO XXXIV DE LOS USOS DE LOS MATERIALES.

Artículo 165. Para préstamos de los materiales en la sala de lectura o fuera de la institución, el usuario deberá presentar su carnet, documentos que le serán restituidos una vez devuelto el material.

Artículo 166. El usuario sólo podrá tener en su poder dos materiales, pudiendo renovar el préstamo del servicio siempre que no exista mucha demanda.

Artículo 167. Los plazos establecidos para el retiro de textos fuera de la sala de lectura serán de 48 hs (cuarenta y ocho)

Observación: Los Textos de Colección General, Tesis, Publicaciones, Folletos y audiovisuales, serán uso exclusivo dentro de la institución.

CAPITULO XXXV DE LOS USUARIOS

Artículo 168. Son denominados usuarios, todos aquellos estudiantes, profesores, personal administrativo y egresados que reúnen las siguientes características:

- a) Estudiantes, quienes se encuentren debidamente matriculados en la Universidad.
- b) Profesores, que impartan servicios de enseñanza dentro de la Universidad.
- c) Personal Administrativo, aquellos que se encuentren prestando sus servicios o ejecutando un trabajo para la Universidad.
- d) Egresados son los estudiantes que han concluido su carrera universitaria.

Artículo 169. Los miembros de la comunidad universitaria y personas que accedan a la condición de usuario tienen los siguientes derechos:

- a) Acceder a la consulta del material bibliográfico, con el que cuenta el Centro de Recursos de Aprendizaje de la Universidad, así como a los servicios que presta.
- b) Recibir información, asesoramiento y colaboración en la ubicación y acceso a las fuentes bibliográficas

Artículo 170. Los miembros de la comunidad universitaria y personas que accedan a la condición de usuario tienen las siguientes obligaciones:

- a) Respetar la integridad de las instalaciones, mobiliario y equipos del Centro de Recursos de Aprendizaje, así como el material bibliográfico y documental
- b) Guardar respeto y consideración a los demás usuarios.
- c) No consumir alimentos, ni bebidas (tereré, gaseosa, mate, etc.), no fumar.
- d) Cumplir con las demás disposiciones que regulen el acceso y uso de los servicios.

CAPITULO XXXVI DEL CARNET Y LOS SERVICIOS

Artículo 171. El Carnet del Centro de Recursos de Aprendizaje es un documento personal e intransferible, con el cual los usuarios tendrán acceso al servicio de la misma. Los estudiantes, docentes y personal administrativo podrán solicitar la expedición del carnet para lo cual será necesario:

- a) Llenar el formulario de solicitud de carnet del Centro de Recursos de Aprendizaje.
- b) Presentar la matrícula.
- c) Dos fotos color, tamaño carnet.

En caso de pérdida o deterioro del carnet de Centro de Recursos de Aprendizaje, los usuarios deberán dar cuenta del hecho al personal encargado, para anularlo y evitar su uso por otra persona.

Artículo 172. El Centro de Recursos de Aprendizaje prestará los siguientes servicios:

- a) Lectura en sala, cuyo objetivo es facilitar la consulta del material bibliográfico y documental en las instalaciones de la Centro de Recursos de Aprendizaje en las mejores condiciones posibles.
- b) Préstamo a domicilio.
- c) Acceso a Internet.

Artículo 173. Los usuarios al retirar los textos en préstamo o lectura deberán revisar que a éstos no les falten páginas. Si el libro estuviera mutilado, deberá dar aviso de inmediato al empleado en turno, caso contrario el usuario tendrá que responder por esta falta.

Los ejemplares únicos que tuvieran mucha demanda o aquellos destinados sólo para Lectura Interna (debidamente identificados), se prestarán hasta por un plazo máximo de 5 horas.

CAPITULO XXXVII DE LA DEVOLUCIÓN DE TEXTOS Y SANCIONES

Artículo 174. La devolución de materiales de Centro de Recursos de Aprendizaje se podrá realizar de dos maneras; en forma directa.

- a) El usuario deberá devolver el libro en la fecha indicada.
- b) El usuario que no lo haga recibirá la sanción correspondiente (multa y/o suspensión del servicio).

Artículo 175. Los beneficiarios de materiales de Centro de Recursos de Aprendizaje podrán ser pasibles de las siguientes sanciones aplicables en los casos y en las condiciones que se expresan:

- a) Reposición de los materiales o abono del costo de los mismos.
- b) Multas
- c) Suspensión del servicio de préstamo, en los casos y hasta por el término que en cada caso se establezca.

Artículo 176. En caso de deterioro o extravío de los materiales retirados, ya sea en sala de lectura o fuera de ella, los beneficiarios deberán reponer el mismo material o abonar el costo del mismo en la Administración de la Universidad dentro del plazo de 5 días contados desde la pérdida o deterioro

Artículo 177. Tratándose de atrasos en la devolución de materiales de Centro de Recursos de Aprendizaje se aplicarán las siguientes sanciones de multa establecida por la administración.

Artículo 178. Las multas deberán abonarse en la Administración de la Universidad.

TITULO X
REGLAMENTO DE BECA
CAPITULO XXXVIII
DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 179. El reglamento de Becas de la UCOM, tiene por objeto regular los procedimientos de adjudicación y beneficios de las becas otorgadas, así como los requisitos exigidos a los efectos de su conservación y renovación.

Artículo 180. La Beca, consiste en la exoneración total o parcial del pago de cuotas u otros aranceles universitarios, según sea el porcentaje otorgado al estudiante que cumple con los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 181. La instancia técnica responsable de recibir y dictaminar las solicitudes de adjudicación, conservación y renovación de Becas recae en el Consejo de la Comunidad Universitaria de la Universidad. Este elevará un dictamen Técnico al Rectorado para la aprobación resolución mediante y su posterior comunicación a los interesados.

Artículo 182. El Consejo de la Comunidad Universitaria para el tratamiento de las solicitudes de becas, convocará a la Coordinación Académica, Bienestar Estudiantil y a los coordinadores de carreras respectivos.

Artículo 183. Las funciones del Consejo de la Comunidad Universitaria ampliado son las siguientes:

- a) Dictaminar las solicitudes, que serán ratificadas por Resolución del Rectorado.
- b) En todos los casos dictaminará la cancelación del beneficio de beca y elevará al Rectorado su ratificación por Resolución y posterior notificación al interesado.
- c) Dar publicidad a las convocatorias de Becas, a través de los medios establecidos por la Universidad.
- d) Recepcionar las solicitudes de adjudicación, conservación y renovación de las Becas remitidas por la Secretaria General, para su análisis, dictamen y posterior remisión al Rector.
- e) Organizar y actualizar el registro de los estudiantes beneficiados con las Becas.
- f) Notificar a los interesados en forma personalizada la adjudicación, la renovación, rechazo o pérdida de la Beca.
- g) Labrar actas de todas las reuniones informativas o de otra naturaleza realizadas con los Becarios e informar a las instancias pertinentes.

Artículo 184. Para la condición de las becas se considerará los siguientes puntos:

- a) Las Becas otorgadas por la Universidad serán de carácter social a los efectos de apoyar para proseguir estudios de carreras de grado, post grado, fundamentalmente a quienes poseen alto rendimiento académico y de escasos recursos económicos, debidamente comprobado.
- b) Las Becas de la Universidad están organizadas por Programas, de acuerdo a los convenios suscritos con distintas instituciones. El postulante a una beca de la Universidad podrá invocar únicamente los beneficios de un programa, pudiendo optar por la que considere más conveniente. En ningún caso el Consejo de la Comunidad Universitario podrá conceder becas correspondientes a más de un programa al mismo postulante.
- c) Las solicitudes de adjudicación, conservación y renovación de becas serán recepcionadas en la Secretaría Académica de la Universidad conforme al cronograma al cual se postule.
- d) Para la conservación de la Beca otorgada, el estudiante beneficiado deberá cumplir los requisitos establecidos por el Programa en el que se suscribe, así los compromisos acordados en la carta firmada por el becario y acreditar mediante informe de la Coordinación de carreras.
- e) Para la renovación de la Beca otorgada el estudiante beneficiado deberá cumplir con los siguientes :
 - Mantener un promedio general de 3,5 (tres coma cinco), como mínimo por semestre, acreditado con el certificado de estudios expedido por la Secretaría General.
 - Haber cumplido con las obligaciones y derechos establecidos en el reglamento académico.
 - Haber cumplido los requisitos establecidos en la carta compromiso firmada por el becario.

Artículo 185. Los beneficios de las Becas otorgadas por la Universidad incluyen la matrícula, las cuotas y otros aranceles debidamente especificados en la resolución promulgada. En ningún caso cubrirá gastos administrativos propios o posteriores a la culminación de la carrera o curso del beneficiario.

Artículo 186. Los requisitos para la obtención de una Beca son:

- a) Formulario de solicitud de Beca en el tiempo establecido.
- b) Foto tipo carnet, fotocopia de cédula de identidad civil.
- c) Haber cumplido los requisitos específicos establecidos en el Programa de Beca invocado, mediante la presentación de los documentos establecidos en dichos programas.

Artículo 187. Serán causales de pérdida del beneficio de la Beca:

- a) Promedio general de rendimiento inferior a 3,5 (tres coma cinco).
- b) Asistencia a clases inferior al 75% establecido, sin causa debidamente justificada en tiempo y forma.
- c) Abandono de la carrera por parte del estudiante.
- d) Incumplimiento de los compromisos establecidos para la adjudicación de la Beca.
- e) Comisión de fraude académico por parte del becario debidamente comprobado por las autoridades académicas de la Universidad.

Artículo 188. Son obligaciones de los estudiantes beneficiarios de las Becas otorgadas por la Universidad:

- a) Cursar con regularidad el número de materias establecidas para cada semestre en la carrera en la que se encuentra inscripto.
- b) Cumplir con el porcentaje de asistencia exigido para la carrera cursada.
- c) Mantener un promedio anual de rendimiento académico igual o superior a 3,5 (tres coma cinco)
- d) Solicitar la renovación de la Beca conforme al cronograma establecido al programa de Beca adjudicado.
- e) Respetar y cumplir las normas de la Universidad, no debiendo incurrir en faltas disciplinarias o que atenten contra el régimen de convivencia, juzgadas y comprobadas por el Comité de Ética de la carrera, para continuar con su beneficio.
- f) Cumplir con los compromisos suscripta por el becario.

Artículo 189. La beca tendrá vigencia por el tiempo establecido en el Programa en el que se suscribe previo cumplimiento de los requisitos de adjudicación y renovación.

TITULO XI
REGLAMENTO DE MOVILIDAD
CAPITULO XXXIX
DE LAS CONCEPTUALIZACIONES DE LOS TÉRMINOS

Artículo 190. A los efectos de esta reglamentación serán entendidos los siguientes términos con las acepciones que los acompañan:

a- La movilidad académica: toda actividad que implica visitas o intercambios de personas entre instituciones académicas, nacional e internacional, así sea unilateral, bilateral o multilateral”.

b- Estudiante externo: es aquel que cursa sus estudios en instituciones distintas a la UCOM y que realiza una estancia en la misma por un tiempo definido para cursar una parte de sus estudios con efectos académicos, de investigación u otro proyecto, y lo hace en el marco de un programa de movilidad o un convenio bilateral.

c- Estudiante visitante: es aquel que cursa sus estudios o realiza un proceso de movilidad en una institución que no tiene un convenio bilateral ni pertenece a un programa de movilidad con la UCOM y que por lo tanto, debe cubrir el pago de las cuotas académicas establecidas por la institución receptora.

d- La movilidad académica de docentes: es la estadía de un docente en una institución diferente a la de origen, por un lapso previamente definido, donde el mismo realizará actividades académicas o de investigación, sin perder sus derechos laborales y sin goce de sueldo.

CAPITULO XL
DE LAS POLÍTICAS DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 191. La cooperación institucional estará sujeta por las siguientes disposiciones:

a- La cooperación en las áreas de docencia, investigación y movilidad académica se establece a través de los convenios firmados por la UCOM con otras instituciones de educación superior, centros de investigación y organizaciones nacionales e internacionales.

b- Los convenios deberán generar acuerdos interinstitucionales de cooperación y movilidad académica, que expresen la decisión de colaborar con otras instituciones y organismos para el logro de los objetivos institucionales.

c- La firma de convenios y acuerdos de cooperación responde a la necesidad de fortalecer y compartir áreas de oportunidad en los rubros de capacitación de recursos humanos, programas académicos, investigaciones y movilidad académica de estudiantes y docentes; procurando aprovechar la infraestructura física y humana entre las instituciones.

CAPITULO XLI

ACCIONES DE LAS INSTANCIAS RESPONSABLES

Artículo 192. El Rectorado a través de la Secretaria General y la Coordinación Académica se encargará de:

1. Fortalecer las relaciones interinstitucionales de la Universidad Comunera con otras instituciones de educación superior, centros e institutos de investigación e instituciones afines, locales, nacionales e internacionales para fomentar un liderazgo académico.
2. Promover y gestionar programas de cooperación académica y de investigación.
3. Promover, difundir y dar seguimiento a las políticas y procedimientos de:
 - a. acciones de internacionalización;
 - b. cooperación institucional;
 - c. movilidad académica de estudiantes de la Universidad;
 - d. movilidad académica de docentes de la Universidad;
 - e. recepción de estudiantes externos y visitantes;
 - f. recepción de docentes externos.
4. Elaborar y tramitar la firma de convenios, así como de vigilar su vigencia y dar seguimiento a las acciones que de ellos se deriven.
5. Supervisar el cumplimiento de los procedimientos de movilidad e intercambio estudiantil y docente en instituciones, centros de investigación y organizaciones nacionales y extranjeras;
6. Concentrar y sistematizar la documentación y la información correspondiente a los procesos de cooperación y movilidad académica de estudiantes y docentes, y cuando corresponda, proporcionarla a las áreas competentes;
7. Dar seguimiento y generar los mecanismos que permitan evaluar la implementación de los convenios asignados;
8. Participar en los procesos de revisión continua de políticas, marcos normativos e instrumentos de movilidad;
9. Difundir la información respecto a los programas de colaboración institucional, programas de apoyos económicos para movilidad y convenios

Artículo 193. Los estudiantes podrán participar en los programas de movilidad académica siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en este mecanismo, de la institución receptora y de la convocatoria respectiva.

Artículo 194. Los estudiantes deberán realizar todos los trámites de movilidad a través de la Dirección Académica, quien es la responsable de la postulación institucional y el seguimiento de los procesos de movilidad.

Artículo 195. Podrán participar en los programas de movilidad académica estudiantil los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante inscripto y regular de la UCOM;
- b) Tener un promedio general mínimo de 3.5;
- d) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de los créditos o de los planes de estudio.

c) Presentar una carta de postulación, proveídos por la Universidad, al momento de presentar la solicitud.

Artículo 196. Es responsabilidad del estudiante informarse de las opciones de movilidad, los procedimientos, requisitos y políticas institucionales, con la Dirección Académica y la Unidad de Bienestar Estudiantil de la Universidad. Las mismas brindarán la asesoría y orientación a los estudiantes respecto a la pertinencia de las opciones de movilidad.

Artículo 197. Es responsabilidad del estudiante incorporarse a la institución receptora de acuerdo al calendario escolar establecido por la misma y cursar las materias autorizadas por la universidad.

Artículo 198. Es responsabilidad del estudiante entregar en tiempo y forma la totalidad de las documentaciones. No serán aceptadas solicitudes fuera de los periodos establecidos.

Artículo 199. La movilidad del estudiante estará sujeta a la aprobación de la institución receptora.

Artículo 200. En el caso de haber aceptado realizar la movilidad y no poder llevarla a cabo, el estudiante deberá dirigir una nota a la institución, un escrito especificando la razón por la cual está desistiendo.

Artículo 201. Si el estudiante, una vez iniciada su estancia de movilidad la interrumpiera, deberá informar por escrito al Rectorado, para que se tomen las acciones pertinentes al caso.

Artículo 202. Al término de la estancia, la Dirección académica, será quien solicite formalmente a la institución receptora las calificaciones de los estudiantes participantes en los programas de movilidad.

Artículo 203. Todos los gastos que origine la movilidad académica, incluyendo las actividades extracurriculares, serán sufragados por el estudiante participante.

Artículo 204. En caso que el convenio a través del cual se realiza la movilidad no contemple la exoneración de pago de cuotas académicas, el estudiante deberá efectuar los pagos correspondientes. El mismo caso aplica para los estudiantes que voluntariamente deseen realizar su proceso de movilidad con instituciones con las cuales la Universidad no tenga convenio, bajo la modalidad de estudiante visitante.

Artículo 205. En el caso de que la universidad gestione o destine recursos de apoyo a la movilidad, la aplicación de los mismos estará sujeta al criterio de la misma, quien seleccionará a los estudiantes y decidirá sobre los montos y condiciones de su aplicación

Artículo 206. En el supuesto de haber recibido apoyo económico para su movilidad y ésta no se lleve a cabo, el estudiante deberá devolver íntegramente el apoyo económico a la institución u organismo que otorgó los recursos, dando cuenta de ello a la Universidad.

Artículo 207. La Unidad de bienestar estudiantil será responsable de instrumentar los procesos pertinentes de evaluación y seguimiento de la movilidad de sus estudiantes y entregará un informe anual por escrito a la Coordinación Académica sobre los procesos de movilidad académica de los estudiantes.

Artículo 208. La Universidad acorde a los distintos convenios y programas de movilidad nacional e internacional suscritos, podrá recibir estudiantes externos de movilidad, para realizar estancias académicas o de investigación. Los interesados deberán hacer su solicitud a través de las instancias oficiales en su institución de origen, la cual enviará la propuesta y documentación correspondiente a la Dirección académica de la institución.

CAPITULO XLII MOVILIDAD ACADÉMICA DE DOCENTES E INVESTIGADORES

Artículo 209. La Universidad Comunera promoverá la movilidad de docentes e investigadores para fines de consolidación de actividades académicas, proyectos de investigación y extensión.

Artículo 210. Las estancias de docentes de la Universidad no generarán relación laboral alguna con la institución receptora. Los docentes en movilidad deberán presentar por lo menos un informe final de su estancia académica ante la Dirección Académica, el cual incluya información y documentación probatoria de la incidencia en los indicadores establecidos.

Artículo 211. La duración de las estancias podrá ser de corto plazo, una a cuatro semanas; de mediano plazo, dos a seis meses; o tipo año sabático. En todos los casos, el docente deberá contar con carta de invitación de la institución receptora.

Artículo 212. La Coordinación Académica es la instancia responsable de concentrar el resultado de los procesos de seguimiento y evaluación de la movilidad de docentes e investigadores.

Artículo 213. Las estancias de docentes externos no generarán relación laboral alguna con la Universidad internacional, en ningún caso los docentes que realizan estancias de movilidad podrán suplir a docentes de la UCOM, o realizar actividades no contempladas en el marco del programa a través del cual fue invitado.

CAPITULO XLIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 214. Cualquier situación no prevista en este reglamento, el Consejo Superior Universitario se expedirá a través de Resolución para cada caso.

Artículo 215. Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación por el Consejo Superior Universitario, resolución mediante.